2do cuerpo

AÑO 1995

F. 160 L. 22

Letra D
Nº 201.377
Exp. 65.999

65.999

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11

EN LO CIVIL Y COMERCIAL

DEMATTI DE ALAYE, ADELINA

C/

CHAMORRO, RAÚL Y OTROS

S/

DESALOJO POR INTRUSOS

Embargos

Cesionario
Inhibición
Excma. Cámara
Asesor
Fiscal
Defensor
Prueba — Actora / Demandada
Comienza ____ Vence ____

JUEZ

SECRETARIO

Secretaría Nº

2.2.2.4.2388 (fs 1 de 63)

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

Dematti c/ Chamorro s/ Desalojo por Instrusos.-
Juzg.11.-

15
C.C.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

La Plata, Septiembre 22 de 1995

Por presentado con la documentación acompañada, se tiene al peticionante por parte y domicilio legal indicado. De la acción que se deduce, que tramitará según las normas del proceso sumario (Art. 320 del C.P.C.), traslado al demandado por el término de DIEZ días, a quien se cita y emplaza para que la conteste conforme a lo dispuesto en los arts. 354 y 486 del código citado y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 484 y 59 C.P.C.).

Notifíquese con entrega de las copias respectivas.- - - - - - - - - - - - - - - - - -El Oficial Notificador deberá dar cumplimiento con lo establecido por el art.57 de la acordada 1714/78 de la S.C.J.- - - - - - - -Atento lo solicitado a fs.13 vta. pto.II del Petitorio, líbrese mandamiento de constatación, debiendo el Oficial de Justicia individualizar a sus ocupantes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -Se hace saber al profesional que el beneficio de Litigar sin Gastos tramitará por separado.- - - - - - - - - - - - - - -

JOSÉ MARIA DE ROSA
Juez
Juzgado C. y C. N° 11

y Cedula y mdo. - cumplido 27/10/95

2.2.2.4.2388 (Fo 2 de 63)

27 OCT. 1995

JUZGADO de 1ra. INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 11 - Dpto. Jud. La Plata - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

14

C E D U L A

DE PAZ LETRADO
NOV. 1995
DE MANDAMIENTOS

Señor: Raúl Chamorro y otros

Calle : Belisario Roldán Nº949 Barrio Mosconi ENSENADA (domicilio real).

Notifico a Ud., por medio de la presente cédula que en autos: "Dematti c/ Chamorro y otros s/ Desalojo por Intrusos", que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata Nº11 a cargo del Juez Dr.José María de Rosa SE HA RESUELTO: "La Plata, 22 de septiembre de 1.995. Por presentado con la documentación acompañada, se tiene al peticionante por parte y domicilio legal indicado. De la acción que se deduce, que tramitará según las normas del proceso sumario (art. 320 del C.P.C.), traslado al demandado por el tiempo de diez dias, a quien se cita y emplaza para que la conteste conforme a lo dispuesto por el artículo 354 y 486 del código citado y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 484 y 59 del C.P.C.). Notifíquese con entrega de copias respectivas. El Oficial notificador deberá dar

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

cumplimiento con lo establecido por el art. 57 de la Acordada 1714/78 de la S.C.J.Juez Dr. José María de Rosa.

CON ENTREGA DE COPIAS PARA TRASLADO

Para su diligenciamiento pase a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Ensenada

Queda Ud., notificado.

Ensenada del mes de cotubre de 1.995.

ELOISA GREGORIA WEISSMAN
ABOGADA
T° XXVII - F° 415 C.A.L.P.

JUAN JOSE FINOCCHIARO
OFICIAL DE JUSTICIA
MAND. Y NOT. - ENSENADA

Ensenada, seis de noviembre de 1995. —

En la fecha, siendo las
me constituí en calle Belisario R
N.° 48 entre Rivadavia y José Imp
y requerí de la persona de alguien
Rosa, se hizo presente Rosa María
mayor DNI 5.028.038, esposa de don
mismo, ausente en el momento, a
lo cual previo cumplimiento de ley de pasar, a
siguiente, a la misma hora, de
Certifico. —

PROVINCIA
PODE

Ensena
Pie
N.° 48
Ante
dend
Rosa,
Miño
do, l
dule
te y
do
la fi
mqu
sus
VS. 27
niel
año
ovce
lo h
len
mil
ocu
plid
trece
días
de
dice
lo p

JUICIO: Sumario

MATERIA: Desalojo por Intrusos

Actor: Dematti de Alaye Adelina

Demandados: Chamorro Raúl y otros

Documentos que se Acompañan: Escritura Pública del Inmueble, copia; Poder, copias; Partida de nacimiento, copia; Certificado de Matrimonio, copias; Bono, Ius.

Señor Juez:

Adelina Dematti de Alaye, apoderada de la Sra. Inés Emilse Ramos Grosso, con domicilio en la calle 67 Nº518 1/2 de La Plata, constituyendo domicilio legal en la calle 61 Nº686 7mo. piso Dpto. "B" de La Plata, con el patrocinio letrado de la abogada Eloisa Gregoria Weisburd, inscripta al TºXXVII Fº315 C.A.L.P., C.U.I.T.Nº20058143780-00, Legajo Nº17.298/7, con domicilio legal en la calle 61 Nº686 7mo.piso Dpto."B" de La Plata, A V. S. como mejor proceda se presenta y dice:

PERSONERIA: Que, conforme poder que se acompaña, cuya vigencia y autenticidad declaro bajo juramento, la Sra. Inés Emilse Ramos, me ha conferido poder suficiente, para que en su nombre y representación y en el carácter de propietaria del bien

ARCHIVO HISTORICO de la Provincia de Buenos Aires

inmueble ubicado en la localidad de Ensenada, inicie la presente acción.

COMPETENCIA: Conforme el lugar de ubicación del inmueble que se intenta recuperar con la presente acción, V.S. es el competente, atento el mismo estar ubicado en la ciudad de Ensenada, siendo el Departamento Judicial de La Plata, la jurisdicción respectiva.

ACCION: Que, en el carácter de apoderada vengo por la presente a entablar Formal Demanda de DESALOJO POR INTRUSOS, contra el Sr. Raúl Chamorro y/o todo ocupante del inmueble ubicado en la calle Belisario Roldán Nº49 e/ Echeverría y José Ingenieros del Barrio Mosconi, de la localidad de Ensenada, acción que deberá prosperar en un todo, mandando a Desalojar A TODOS LOS OCUPANTES ILEGITIMOS, con expresa condena en costas a los demandados, conforme los hechos y derecho que paso a exponer:

HECHOS: Que la vivienda es propiedad de la poderdante y de su esposo Carlos Esteban Alaye (detenido desaparecido), la misma había sido dada para la venta a la Inmobiliaria LADO, propiedad de la Escribana María del Carmen Lado, ubicada en la calle

Perú Nº369

desocupada,

habiendo lo

voy a visit

que el mism

inmueble, l

admiten que

y con llave

las cerrado

modos que

los mismos,

no les co

derecho se

intentar p

el inmuebl

como prueb

V.S. orde

OCUPANTES

derecho d

legitimo

ocupantes

que aqui

Perú Nº369 de Ensenada, en perfecto estado, cerrada y desocupada, y entregando las llaves a la misma.

Estando al tiempo transcurrido y no habiendo logrado el objetivo de la venta encomendada, voy a visitar el inmueble y con gran asombro compruebo que el mismo está ocupado por INTRUSOS. Me acerco al inmueble, llamé a sus ocupantes ilegítimos y los mismos admiten que la casa se encontraba perfectamente cerrada y con llaves y sus persianas bajas, por lo que forzando las cerraduras usurparon la vivienda.

Desde hace cinco años, intento de todos modos que me devuelvan el inmueble pero vanos han sido los mismos, ya que, se oponen a dejar una vivienda que no les corresponden y que bajo ningún título, ni derecho se encuentran usurpando.

Con gran desesperación y luego de intentar por las vías extrajudiciales que me entreguen el inmueble, realizo la denuncia penal, la que ofrezco como prueba en el presente.

Queda claramente establecido que deberá V.S. ordenar la desocupación inmediata de todos los OCUPANTES DE LA VIVIENDA, restableciendo el legítimo derecho de propiedad de quienes ostentan un título legítimo para ello.

La calidad de Intrusos de todos los ocupantes del inmueble hacen a las claras la petición que aquí se invoca, con todo el derecho para ello.

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

Se. desprende claramente que todo ocupante del inmueble que aquí se reclama, es intruso, ya que han entrado en el inmueble por un acto unilateral y no por la entrega hecha por quien tenía la tenencia del inmueble. Es indudable pués que quien se encuentre dentro del mismo es SIN DERECHO ALGUNO Y SIN LA POSIBILIDAD DE DEMOSTRAR cualquier otro carácter.

PRUEBA: A los efectos de demostrar mis dichos ofrezco la siguiente prueba:

A) Documental:

Escritura Pública de Dominio.

Escritura Pública del poder.

Partida de Matrimonio de Carlos Alaye y Inés Ramos.

Partida de nacimiento Carlos Esteban Alaye.

B) Testimonial: Ofrezco los siguientes testigos quienes depondrán a tenor del interrogatorio que se acompañará al momento de la audiencia.

María del Carmen Lado, Escribana, / domiciliada en la calle Perú Nº369 de Ensenada.

Santos Roldán, domiciliado en la calle / Belisario Roldán Nº51 de Ensenada.

Ramona de Roldán, domiciliada en la / calle Belisario Roldán Nº51 de Ensenada.

todo
truso,
acto
ía la
en se
Y SIN
r.
mis
ye y
eban
ntes
rio
na,
lle
la

Catalina Elena Plutino, domiciliada en la calle Belisario Roldám Nº73 de Ensenada

Mario Alberto Espíndola, domiciliado en la calle Belisario Roldán Nº73 de Ensenada.

C) Oficio: Al Registro de la Propiedad Inmueble, calle 7 e/ 45 y 46 de La Plata, para el caso de desconocimiento de la Escritura de Dominio, con los datos allí consignados, determine la titularidad.

Al Juzgado Civil y Comercial Nº21 del Departamento Judicial de La Plata, para que informe si se encuentran tramitando los autos caratulados "Alaye Carlos Esteban s/ Ausencia por Desaparición Forzada", y en su caso remita ad efectum-videndi, los mismos.

Al Juzgado Criminal Nº3 Causa Nº142.180/95, a los efectos que informe sobre la realización de la denuncia respectiva.

D) Mandamiento de Constatación: solicito a V.S. ordene mandamiento de constatación donde surja los ocupantes del inmueble, con los datos respectivos de los mismos, autorizando a la Sra. Adelina Dematti de Alaye, para su diligenciamiento.

DERECHO: Fundo la presente en las normas del art. 676 y concordantes del C.P.C., Doctrina y Jurisprudencia evocada al efecto.

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

PETITORIO: ante todo lo expuesto a V.S. solicito:

I.- Se me tenga por presentada en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado.

II.- Se ordene mandamiento de constatación, donde se verifique los ocupantes del inmueble en su totalidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, allanar domicilio y exigir la exhibición de documentos de identidad y otros que fuere necesario para el cometido. Autorizando a la Apoderada Sra. Adelina Dematti de Alaye, para que realice junto con el Oficial de Mandamiento y Notificaciones de Ensenada, el mandamiento respectivo.

III.- Se tenga por presentada la prueba documental acompañada y en su caso por ofrecida la demás prueba.

IV.- Se de traslado de la demanda.

IV.- Se de lugar a la ACCION DE DESALOJO POR INTRUSOS, mandando a Desalojar el inmueble y la entrega del mismo LIBRE DE OCUPANTES.

V.- Expresa condena en costas a los demandados.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

ELOISA GREGORIA WEINSBURG
ABOGADA
T° XXVII - F° 315 C.A.L.P.
T° 68 - F° 470 C.F.A.L.P.

OTRO SI
GASTOS.-
recurrir
defensa,
para los
Beneficio
del art.

testigos:

calle 67

en la ca

domicili

la ley.

Inés Ram
presente

obtener

del pre

dichos.

OTRO SI DIGO: SOLICITO BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.- Atento que mi parte se ha visto obligado a recurrir a la Justicia para su legítimo derecho de defensa, y no teniendo bienes ni disposición económica para los gastos del presente, solicito se me otorgue el Beneficio de Litigar sin Gastos conforme los términos del art. 78, 79 80 y concordantes del C.P.C..

Ofrezco la siguiente prueba:

Testimonial: Ofrezco los siguientes testigos:

a) José Lancilotta, domiciliado en la calle 67 Nº538 La Plata.

b) Irene Giner de Di Santi, domiciliada en la calle 45 Nº1.594 de La Plata.

c) Alicia Barreda de Viviani, domiciliada en la calle 12 Nº474 de La Plata.

Interrogatorio: I.- Por las generales de la ley.

II.- Para que diga el testigo si la Sra. Inés Ramos de Alaye posee los medios para afrontar el presente juicio.-

III.- Si realizó gestiones tendientes a obtener créditos para su defensa en el presente juicio.

IV.- Me reservo el derecho de ampliación del presente.

V.- Para que de explicación de sus dichos.-

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

Demetti

NCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Conforme lo expuesto, solicito:

I.- Se me tenga por impetrado el Beneficio de Litigar sin Gastos.

II.- Se me otorgue el Beneficio de Litigar sin Gastos en un todo.

III.- Expresa condena en costas a los demandados.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

ELOISA GREGORIA WENSBURD
ABOGADA
T° XXVII - F° 315 C.A.L.P.
T° 60 - F° 470 C.F.A.L.P.

Presentado en la Receptoría de Expedientes del Departamento Judicial de La Plata hoy 20 SEP 1995 siendo las 11:40 horas.....sobre cerrado.

Pase para actuar al Juzgado n° 1.....

conste. (Arts. 6° y 12° Acuerdo 2212).

Por presentado

micilio legal indicad

sumario (Art. 320 d

se cita y emplaza

citado y comparez

Notifíquese

- - -El ofi

blecido por

- - -Atento

bre: e mando:

ticia indiv

- - -Se hac

sin Gastos

388
32

CONTESTA DEMANDA.

SEÑOR JUEZ:

Mario Chamorro, por derecho propio, con domicilio real en calle Belisario Roldán Nº 49, Barrio Mosconi de la Ciudad y Partido de Ensenada, constituyendo domicilio procesal en calle 13 Nº 747 y 1/2 de la Ciudad de La Plata junto con mi Letrado Patrocinante Dr. Pablo Fernando Cuomo, Abogado, Tº XLI, Fº 299, C.A.L.P., Legajo Previsional 48933/1, CUIT 20-17799359-0, condición frente al IVA Responsable no Inscripto, a V.S. me presento a efectos de manifestar y peticionar:

I.- OBJETO: Que vengo por el presente a contestar en legal tiempo y forma el traslado de la demanda impetrada en mi contra por Adelina Dematti de Alaye, solicitando desde este momento el rechazo de la misma con expresa imposición de costas.

II.- NEGATIVAS GENERICAS: Por imperativo procesal niego todos y cada uno de los hechos relatados por la actora en su escrito de demanda, y que no sean motivo de expreso reconocimiento en el presente responde.

Asimismo, niego la autenticidad de toda la documentación que se adjunta a la demanda, por no constarme.

III.- NEGATIVAS PARTICULARES:

Sin perjuicio de ello, en particular niego:

de desalojo.- OCTAVO: La locataria deberá abonar los importes de energía eléctrica, gas, como asimismo deberá hacer frente

ARCHIVO HISTORICO de la Provincia de Buenos Aires

2.2.2.4.2388 (Fs 8 de 63)

- que la vivienda ubicada en calle Belisario Roldán Nº 49 del Barrio Mosconi de Ensenada, haya sido dada para la venta a la Inmobiliaria Lado;

- que la misma haya sido entregada en perfecto estado, cerrada y desocupada y entregando las llaves a la Escribana María del carmen Lado;

- que en algún momento hubiere admitido haber forzado las cerraduras y usurpado la vivienda;

- que la actora haya intentado restitución alguna extrajudicial;

- que la poderdante ostente un legítimo derecho de propiedad;

- que los ocupantes del inmueble reclamado sean intrusos;

- que haya entrado en el inmueble por un acto unilateral;

- que no tenga sobre la propiedad derecho alguno;

- que la documentación aportada junto a la demanda sea auténtica, a saber: escritura pública de dominio, escritura pública de poder, partida de matrimonio de Carlos Alaye e Inés Ramos, partida de nacimiento de Carlos Alaye.

IV.- CONSIDERACIONES FACTICO-JURIDICAS. LA VERDAD DE LOS HECHOS:

Es cierto que en el día de la fecha me encuentre habitando, junto con mi familia, la casa ubicada en la calle Belisario Roldán Nº 49 del Barrio Mosconi, ubicado en la Ciudad y Partido de Ensenada.

Pero los hechos no ocurrieron del modo relatado en la demanda. La realidad es muy distinta y paso a detallarla.

Aproximadamente al finalizar el mes de diciembre del año 1.976 comienzo la búsqueda de un inmueble con el objeto de adquirirlo en propiedad; ya que en mi condición de obrero poseía una considerable cantidad de dinero (me habían indemnizado por un accidente) y junto con mi mujer decidimos comprar un inmueble, lo que a la postre sería el sueño de mi vida y de toda mi familia; por fin nuestro sueño se haría realidad.

Despues de haber recorrido innumerables propiedades, y como el dinero no nos alcanzaba, tubimos que recurrir al barrio Mosconi de Ensenada (lugar periferico, alto en contaminación, y de escaso valor comercial) para comprar la vivienda que tanto ansiabamos.

En esas circunstancias llega a mi conocimiento que el inmueble, del que ahora se me pretende desalojar, estaba a la venta.

Comienzo las tratativas pre-contractuales con quien ostentaba en ese momento el carácter de legítimo dueño, el Sr. Carlos Esteban Alaye.

De las referidas conversaciones preliminares concluímos en un acuerdo que culminó con la firma de un contrato de compra-venta el día 3 de enero del año 1.977.

de desalojo.- OCTAVO: La locataria deberá abonar los importes de energía eléctrica, gas, como asimismo deberá hacer frente

ARCHIVO HISTORICO de la Provincia de Buenos Aires

Firmado el referido boleto de compra-venta con el Sr. Alaye comienzo a habitar la propiedad junto a mi familia, hasta el día de la fecha. Esto queda expresamente corroborado con el original del contrato mencionado que adjunto a este responde.

Pasados dos o tres años de la firma del boleto, nuevamente me encontre con dinero para realizar la correspondiente escritura traslativa de dominio, así fue como comencé a buscar al Sr. Alaya por doquier, vanas fueron mis busquedas ya que ni en el domicilio que figuraba como su domicilio real en el boleto de compra venta (calle 11 Nº 1469 de La Plata) pude encontrarlo.

En mi humilde morada han nacido la mayoria de mis hijos (9 en total), uno de los cuales padece problemas de discapacidad mental (adjunto en constancia fotocopia de los Documentos de Identidad)

Como puede apreciar S.S. de ninguna manera se me puede calificar de ocupante ilegitimo, ya que ostento la calidad de poseedor legitimo emanada del documento que acompaño.

Por lo expuesto la demanda de desalojo impetrada en mi contra no puede prosperar ya que he entrado en la posesión del bien por un acto bilateral y consentido de quien, en su momento, fuera propietario del inmueble.

V.- PRUEBA: Ofrezco las siguientes medidas probatorias:

34

1.- DOCUMENTAL: Boleto de compra-venta.

2.- TESTIMONIAL: Solicito se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas, a tenor del pliego que se presentará en la oportunidad procesal correspondiente:

- CONVERTI JOSEFA LUISA, D.N.I. 4.976.676, con domicilio en calle Saldias Nº 25 de la Ciudad de Ensenada.

- LEIVA STELLA MARIS, L.C. 6.052.394, con domicilio en calle Belisario Roldán Nº 47 de la Ciudad de Ensenada:

- MONZON JORGE OSCAR, D.N.I. 10.175.575, con domicilio en calle Belisario Roldán Nº 40 de la Ciudad de Ensenada.

VI.- PETITORIO: Por todo lo expuesto de V.S. solicito:

- Se me tenga por presentado, parte y domicilio legal constituido;

- Se tenga por contestada la demanda en legal tiempo y forma;

- Se tenga por ofrecida la prueba y se ordene producirla;

- Oportunamente se dicte sentencia rechazando en su totalidad la demanda, con expresa imposición de costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA

PABLO FERNANDO OLIOMO
ABOGADO
T° XLV F° 299 C. A. L. P.

...desalojo.- OCTAVO: La locataria deberá abonar los importes ...de energía eléctrica, gas, como asimismo deberá hacer frente

ARCHIVO HISTORICO de la Provincia de Buenos Aires

Presentado en la secretaría
Nº 30 de este Juzgado Civil
y Comercial Nº 11

☆ 22 NOV. 1995 ☆

siendo las 9.50 horas.....
.....copias y .....firma de
letrado patrocinante Conste.

EDUARDO HUGO RUSSO
Secretario
Juzg. C. y C. Nº 11

94
36

CONTESTA TRASLADO

Señor Juez:

Adelina Dematti de Alaye, en el carácter de apoderada de la actora, con domicilio legal constituído en autos "Dematti de Alaye c/ Chamorro y otros s/ Desalojo por Intrusos", con el patrocinio letrado de la abogada Eloísa Gregoria Weisburd, inscripta al TºXXVII Fº315 C.A.L.P., a V.S. como mejor proceda se presenta y dice:

I.- Que viene por la presente a contestar el traslado conferido en referencia a la documental acompañada por los demandados, NEGANDO LA FIRMA DEL DOCUMENTO de Venta de la propiedad, ya que la misma no pertenece al SR. CARLOS ESTEBAN ALAYE, debiendo ordenar V.S, la elevación al Juez Penal en turno, conforme los hechos y derecho que paso a exponer:

A) Niego que la pretendida firma que se encuentra en el contrato pertenezca al Sr. Carlos Esteban Alaye, no es su firma, muy por el contrario, es una falsedad que no corresponde a la realidad. Jamás el Sr. Alaye pudo vender una propiedad que pertenece a una SOCIEDAD CONYUGAL. el presente boleto de compraventa acompañado es una verdaera estafa, no sólo por la

Vale

CION EN LA PROVINCIA DEL CHACO (Ley N° 2401

2.2.2.4.2388 (fs 11 de 93)

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

adulteración del mismo con una firma que no corresponde, sino además porque ni siquiera responde a los propios dichos del demandado. No sólo es falsa la firma sino falsos los hechos que relata, ya que, el Sr. Alaye junto a su mujer vivió en su propiedad hasta el 5 de mayo de 1.977, cuando el mismo es detenido y actualmente desaparecido, por lo que deviene falso a todas luces decir que vive allí desde la firma del boleto de compraventa que acompaña.

En efecto, pretende un contrato del año 1.977 (enero), cuando el Sr. Alaye y su Señora se encontraban viviendo en ese domicilio como propietarios sin intención de venta alguna. es más, no puede vender el Sr. Alaye, una propiedad que no es suya solamente y que además había comprado en diciembre de 1.976.

Estando que, la falsedad instrumentada por el demandado escapa a toda posibilidad, no sólo porque de la propia documentación acompañada surge, sino porque además en el Mandamiento de Constatación dice claramente que viven desde hace dos años, deberá V.S. ordenar el DESALOJO POR INTRUSOS SIN MAS TRAMITE.

Estamos en presencia nuevamente en el clásico ROBO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS DESAPARECIDOS, Falseando firmas inexistentes y contratos no realizados. No escapará a V.S. EL ROBO DE bIENES CON PRETENDIDOS CONTRATOS QUE NUNCA SE FIRMARON

42
37

NI SE REALZIARON NI ESTUVIERON EN LAS DECISIONES HACERLO.

De los docuemntos acompañados de los INTRUSOS, no consta claramente sus nacimientos, por los que deberá intimarse a los demandados para que acompañen las fotocopias AUTENTICADAS de las Actas de nacimientos de TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN, DONDE CONSTAN TODOS LOS DATOS DE LOS MISMOS.

El Sr. Carlos Esteban Alaye es casado, conforme partida de matrimonio que se acompañó y de la misma Escritura de Dominio surge la compraventa a nombre de ambos cónyuges. Jamás se vendió, no existía ninguna necesidad de la misma, además el Sr. Carlos Esteban Alaye, no puede ni quiso disponer por sí sólo de la propiedad.

Resulta muy difícil la prueba a nuestra parte, ya que el Sr. Carlos Esteban Alaye, se encuentra dssaparecido, conforme lo mencionamos en la demanda desde mayo de 1.977.

Para probar mis dichos ofrezco la siguiente prueba:

DOCUMENTAL:

Escritua Original de Compraventa.

Carta de puño y letra del Sr. Carlos Esteban Alaye.

ARCHIVO HISTORICO de la Provincia de Buenos Aires

CION EN LA PROVINCIA DEL CHACO (Ley N° 2401

2.2.2.4.2388 (fs 12 de 63)

Firma realizada por el Sr. Alaye Carlos Esteban, en la oportunidad de de una reunión donde firmaron los amigos.

Contrato de locación de fecha 1 de diciembre de 1.978

Contrato de locación de fecha 10 de febrero de 1.982

Ocho Recibos de alquiler de la Inmobiliaria LADO.

Carta de puño y letra del Sr. Carlos Esteban alaye, enviada a su madre, mientras cumplía con el Servicio Militar, para ese entonces Obligatorio.

INFORMATIVA:

Al Registro de las Personas de 1 esquina 60 de La Plata. para que determine sobre la autenticidad de la fotocpia de la partida de matrimonio del Sr. Carlos Esteban Alaye y la Sra. Inés Emilce Ramos, fecha y todo dato sobre la misma, como así también la disposición del original a los efectos de la pericia caligráfica y química.

A la Escribana Beatriz Ana Bologna de Pellegrini titular del registro Nº336 con domicilio en la calle 7 Nº37 de La Plata, para que determine la autenticidad de la Escritura TRaslativa de dominio del Sr. carlos Esteban Alaye y Inés Emilce Ramos.

93
38

A la Escribana LADO, calle Perú 369 de Ensenada, para que determine sobre la autenticidad de los recibos de alquiler que se acompañan.

PERICIAL: Ofrezco los siguiente pericias, debiendo tenerse encuenta V.S. que deberá realizarce primero la pericia calígráfica del documento acompañado por los demandados y que neustra parte niega su firma, y luego la química para no borrar las firmas:

CALIGRAFICA: El perito que se designe teniendo en cuenta la DESAPARICION del Sr. Carlos Esteban Alaye, deberá con las pruebas acompañadas y ofrecidas, de la firmas. A) Original de la Escritura Traslativa de Dominio, B) original de la partida de matrimonio, C) original de la carta que se acompaña, responder a los siguientes puntos de pericia: 1) si la firma del contrato de Compraventa acompañado por los demandados, su firma pertenece a CARLOS ESTEBAN ALAYE, 2) Si las firmas se corresponden, 3) todos otro dato de interés al presente juicio.

QUIMICA: Se desinsacule un perito químico de la Oficina Pericial de Tribunales a los efectos que determine: 1) Fecha del contrato de compraventa acompañado por los demandados 2) tintas utilizadas, y cualquier otro dato de interés sobre el mismo.

RECONOCIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE LOCACION ACOMPAÑADOS.

ARCHIVO HISTORICO de la Provincia de Buenos Aires

Se cite a reconocer al Sr. Santos Roldán, domiciliado en la calle Belisario Roldán e/ Esteban Echeverría y José Ingenieros de Ensenada, el contrato de locación que en su nombre se acompaña y se le exhibe, y determine si vivió en el inmueble locado.

Se cite a la Sra. Josefa Luisa Converti, domiciliada en la calle Saldías 195 de ensenada, para que reconozca el contrato de locación que se le exhiba y declare si vivió como locataria en el inmueble base del contrato.

INTIMACION JUDICIAL: Se intime a los deamdnados a acompañar Actas de nacimiento de las personas que pertenecen los documentos que se acompañan, las mismas deberán ser certificadas y autenticadas por el Registro que las expida y deberán ser fotocopias del orginal del libro respectivo, de ningún modo podrán ser certificados de nacimiento.

Ante todo lo expuesto a V.S. solicito:

I.- Se me tenga por contestado el traslado de la prueba documental acompañada por los demandados, en tiempo y forma.

II.- Se me tenga por acompañada toda la prueba documental y por ofrecida la demás prueba.

III.- En su oportunidad se eleven los rpesentes al Juez en lo Penal en turno, reservándome el derecho de hacerlo por mi parte.

IV.- se de luhçgar a la prueba ofrecida.

94
3P

V.- En su oportundiad se dicte sentencia de Desaljo por Intrusos, y los daños y perjuicios que supone una presentación de un documento apócrifo.

VI.- Expresa condena en costas al demandado.

VII.- En este acto me reservo el caso Federal del art. 14 ley 48 por violación a los artículos 16. 17, 18 y concordantes Constitución Nacional.

VIII.- Se reserve en la caja de Seguridad del juzgado los Documentos Originales que se acompañan.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

ELOISA GREGORIA WEISBURD
ABOGADA
T° XXVII - F° 315 C.A.L.P.
T° 66 - F° 470 C.F.A.L.P.

Presentado en la secretaría
Nº 30 de este Juzgado Civil
y Comercial Nº 11

- 5 DIC. 1995

siendo las 8 22 horas 00
01 copias y 00 firma de
letrado patrocinante Conste.

EDUARDO HUGO RUSSO
Secretario
Juzg. C. y C. Nº 11

CION EN LA PROVINCIA DEL CHACO (Ley N° 2401

ARCHIVO HISTORICO de la Provincia de Buenos Aires

ELEMENTO AUTENTICO

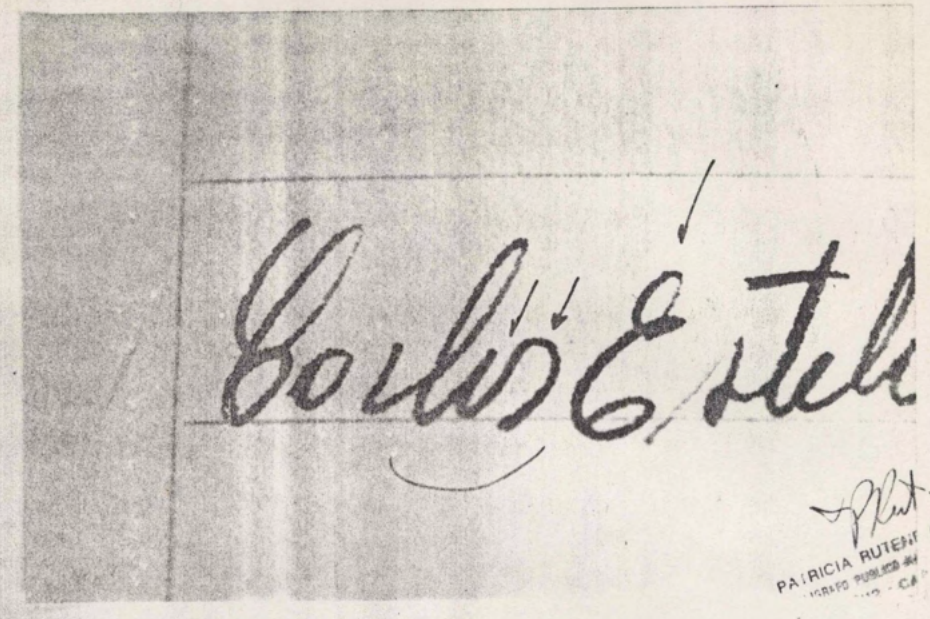

ELEMENTO AUTENTICO

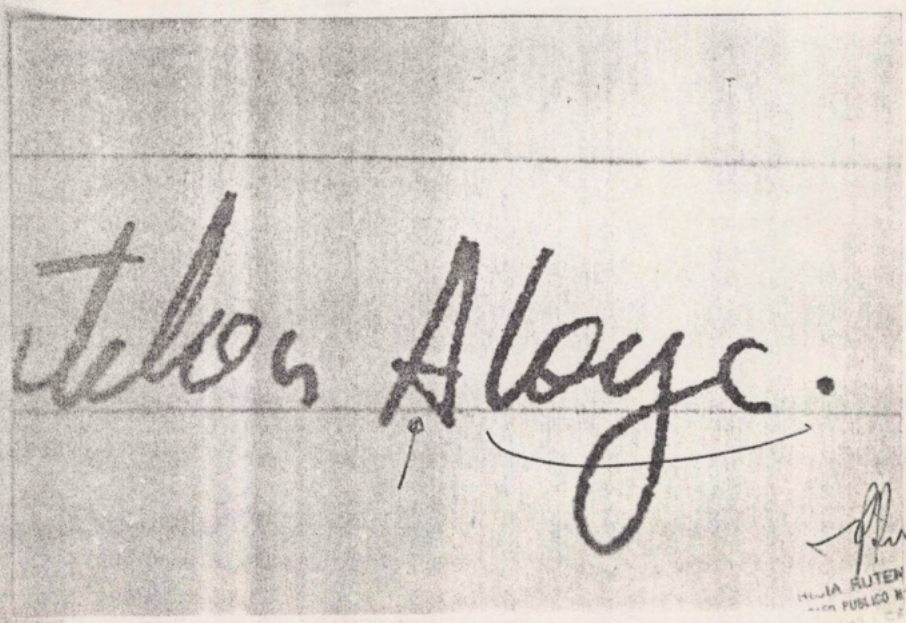

2.2.2.4.2388 (Fs 15 de 63)

ELEMENTO AUTENTICO

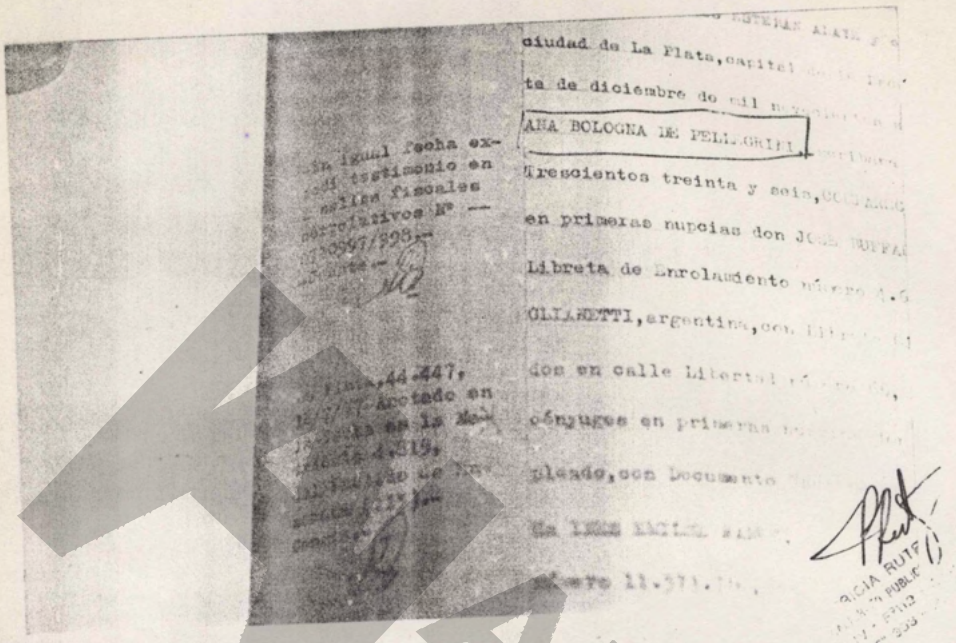

ciudad de La Plata, capital
ta de diciembre de mil
ANA BOLOGNA DE PELLEGRINI
Trescientos treinta y seis,
en primeras nupcias don J
Libreta de Enrolamiento
GLIANETTI, argentino,
dos en calle Libertad
cónyuges en primeras
plicado, con Documento
Ca
Tomo II.371.
En igual fecha ex-
dí testimonio en
- actas fiscales
correlativos Nº —
3997/928.-
Plata, 44.447,
Anotado en
en la Mat
folio 4.319,
del Partido de
conste.-

ARCHIVO HISTORICO de la Provincia de Buenos Aires

ELEMENTO AUTENTICO

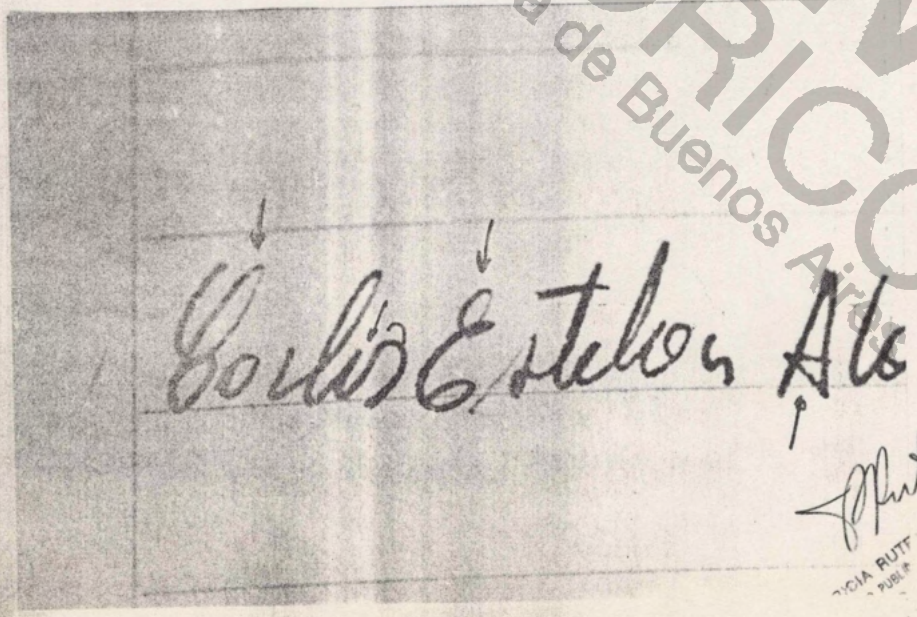

ELEMENTO AUTENTICO

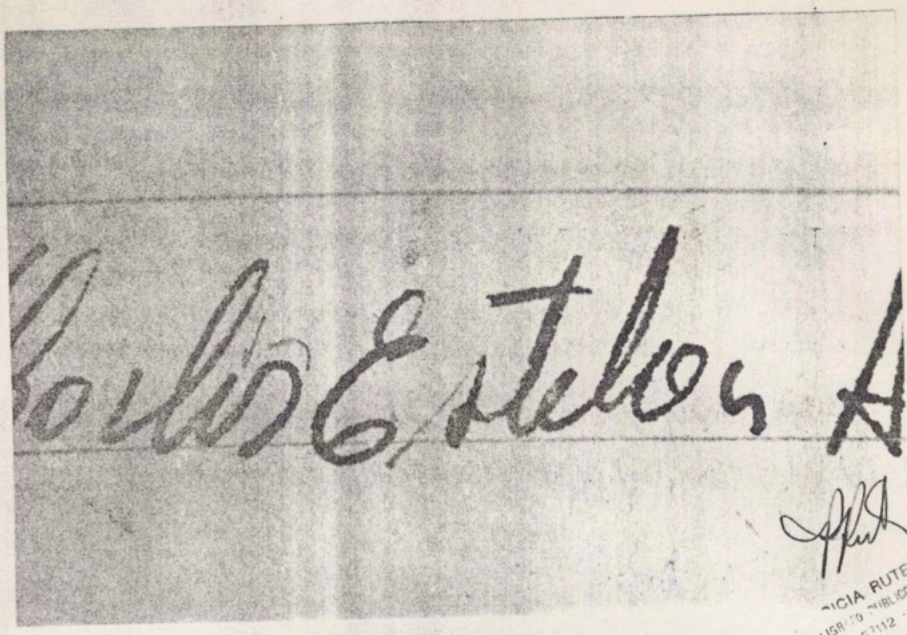

ELEMENTO AUTENTICO

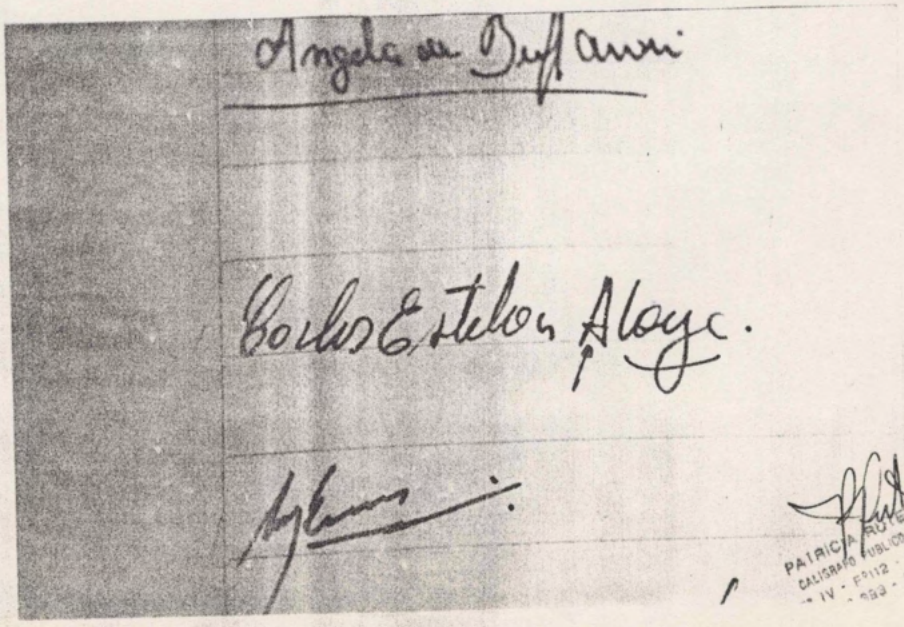

Mamá y María 7 de abril /76

El viernes recibí tu carta ~~[illegible]~~ me alegro mucho de ahí a mamá que también escriba, ríjase sobre lo del sto me prec[illegible] bien lo que hicieron después lo vamos a charlar más profundamente, lo que me preocupa es el horario de trabajo que tienen ahora son muchas horas y mucho sacrificio también le vamos a charlar escuchemos el martes 15 por la noche vamos a estos 40 días más o menos tal vez nos den pases allá y cuando volvemos tenemos la licencia de 15 días ustedes están tranquilos yo les voy a seguir escribiendo todos los sábados yo les voy a avisar o decirle tienen que escribir. El fin de semana les escribo nuevamente para darles mis noticias. Se me olvidaba que llamaste por teléfono el sábado y el domingo el domingo estaba de guardia igual que no te haya contado mucho. Besos

Muchos Besos Carlos (si me voy a cuidar, viejo)

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

Mamá y María 7 de abril /76

El viernes recibí tu carta ~~[illegible]~~ me alegro mucho de ale
o mamá que también escribe, deja saber lo del sto me preocu
bien lo que hicieron después no vamos a dolor más profunda
mente, lo que me preocupa es el horario de trabajo que
tus ahora son muchas horas y mucho sacrificio también lo
vamos a olvidar escuchame el mate es fortísimo para Zonzo
vamos a estos 40 días más o menos tal vez nos den pases
allá y cuando volvemos tenemos la licencia de 15 días
ustedes están tranquilos yo les voy a seguir escribiendo
todas las semanas yo les voy a avisar a donde tienen
que escribir. El fin de semana les escribo mañana
para darles mis noticias. Se me olvidaba que llamaste por
teléfono el sábado y el domingo el domingo estaba de
guardia igual que no te hago, amargado mucho. Besos
Muchos Besos Carlos (si me voy a cuidar, riega)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
Nº 11
- 5 DIC. 1995
EX SECRETARIA

yo soy Patricia Natural

Empezaron a llamarme así a los 15 años, cuando resolví que jamás me maquillaría... Pero a los 18, cuando en secreto empecé a usar ANGEL FACE Compacto, todos me encontraron más linda, aunque nadie descubrió la razón. Es que ANGEL FACE es tan increíblemente natural! Y desde que viene en nueva fórmula humectante, es aún mucho más suave y sedoso. Se adhiere como ninguno! Además, protege en secreto mi cutis, porque contiene Alantoína. Adoro a este nuevo ANGEL FACE Compacto, y sus lindísimos tonos.

Elegante polvera de lujo, o práctico estuche metálico.

PARA TÍ 2/8/71

Calidad respaldada por Pond's, marca mundial en cosmética.

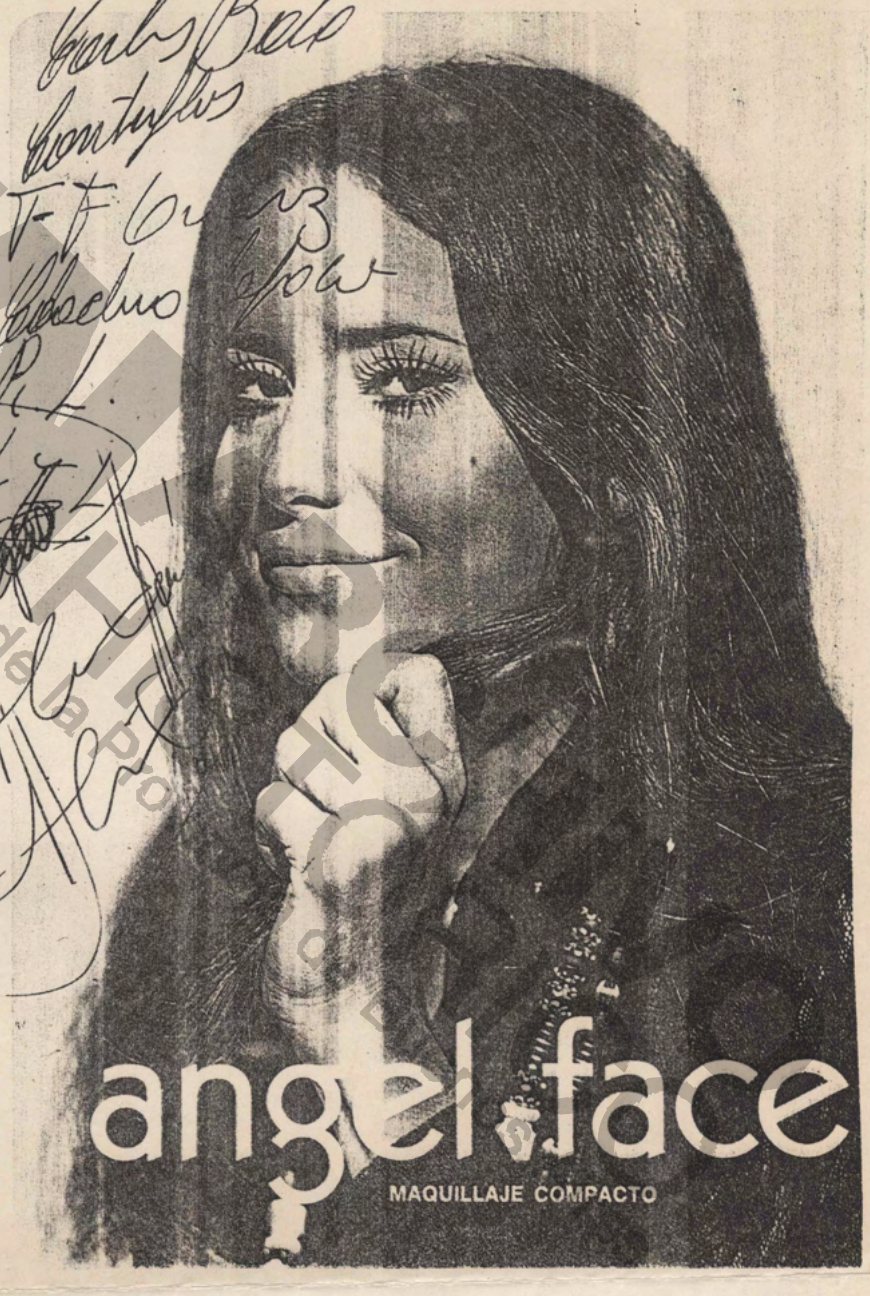

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 11
★ - 5 DIC. 1995 ★
EX SECRETARIA Nº 30

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
21 DIC. 1995
PROVINCIA DE BS. AS.
ENTRADA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 11
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Depto. Jud. - La Plata

93

CEDULA

MARIO CHAMORRO
Nº747 ½ La Plata (domicilio legal constituido)

Notifico a Ud., por intermedio de la presente cédula, que caratulados "Dematti de Alaye c/ Chamorro y otros s/ desalojo por intrusos", tramitan por ante el juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial Nº11 Departamento judicial de La Plata, a cargo del Juez Dr. José María De Rosa, se ordeno lo siguiente: "La Plata, diciembre 7 de 1.995.....ASIMISMO INTIMASE ACCIONADOS A QUE EN EL PLAZO DE CINCO DIAS ACOMPAÑE LAS PARTIDAS DE NACIMIENTO DE SUS HIJOS , BAJO APERCIBIMIENTO DE LO FORMADO EN EL ART. 336 DEL C.P.C. NOTIFÍQUESE Dr. José María De

Para su diligenciamiento pase a la Oficina de Mandamiento y Notificaciones de LA PLATA

La Plata 18 de diciembre de 1.995

ELOISA GREGORIA WEISBURD
ABOGADA
T° XXVII - F° 315 C.A.L.P.
T° 68 - F° 470 C.F.A.L.P.

CUMPLIMENTADOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DEL CHACO (Ley Nº 2401)

2.2.2.4. 2380 (fs 21 de 63)

La Plata Veintiuno del Diciembre de 19[illegible] siendo
las doce y veinte horas, me constituí en el domicilio
para Chamango
sito en la calle [illegible] y
habiéndolo encontrado presente le dejarle una cedula de
igual tenor a la presente [illegible]
A UNA PERSONA QUE DIJO SER DE LA CASA
quien previa lectura
que de la misma hizo, la recibio. doy. copias.
firmando conmigo para constancia.

Cardelli Silva

ADYS CRISTINA DE GAETANI
OFICIAL NOTIFICADOR

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

55 55

SOLICITA APERTURA A PRUEBA.- ACOMPAÑA PARTIDA DE AUSENCIA DEL SR. CARLOS ESTEBAN ALAYE

Señor Juez:

Adelina Dematti de Alaye, epoderada de parte actora, con domicilio legal constituído en autos "Dematti de Alaye Adelina c/ Chamorro s/ Desocupación pr Intruso", con el patrocinio letrado de la abopgada Eloísa Gregoria Weisburd,, inscripta al TOXXVII FO315 C.A.L.P. a V.S. como mejor proceda se presenta y dfice:

I.- Que viene por la presente a denunciar el hecho nuevo de la existencia de la Declaración de Asuencia del sr. Carlos Esteban Alaye.

II.- WEstando al estado de autos solicito:

A) se metenga por acredfitada la docuemntal que acompaño.-

B) Se ordene la aperura a prueba de los autos

Proveer de Conformidad

Será Justicia

Eloísa Gergoria Weisburd

abogada

TOXXVII FO315 c.A.L.P.

D-4 - 30.000 - 12-87

2.2.24.2388 (FS 22 de 63)

58 54

APERTURA A PRUEBA

Juez:

Adelina Dematti de Alaye, por su propio derecho, con domicilio legal constituido en autos "Dematti de Alaye c/ Chamorro y otros s/ Desalojo por Intrusos", con el patrocinio letrado de Eloísa Gregoria Weisburd, abogada, inscripta al T°XXVII F°315 C.A.L.P., como mejor proceda se presenta y dice:

Que en atención a no haber contestado en termino la cédula notificada oportunamente, y estando al estado de las actuaciones solicito la Apertura a Prueba de las presentes actuaciones.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA

ELOISA GREGORIA WEISBURD
ABOGADA
T° XXVII - F° 315 C.A.L.P.
T° 66 - F° 470 C.F.A.L.P.

Presentado en la secretaria
N° 30 de este Juzgado Civil
y Comercial N° 11

☆ 19 ABR. 1996 ☆

siendo las 11 horas
copias y firma de
letrado patrocinante Conste.

OSCAR A. MARTIN
Oficial Primero
Juzgado Civil y Comercial N° 11

D-4 - 30.000 - 12-87

ARCHIVO HISTÓRICO
Corte Provincia de Buenos Aires

2.2.2.4.2388 (Fs 23 de 63)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

"Dematti c/ Chamorro s/ desalojo". -J.11- C.

- - - La Plata, abril 26 de 1996.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Atento lo solicitado y ante la existencia de hechos controvertidos que deben ser objeto de comprobación, recíbese el presente juicio a prueba por el plazo de TREINTA días (art.484 del C.P.C.) Notifíquese. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - PRUEBA ACTORA:- -

- - - Documental: Téngase presente la acompañada.- - - - - - - -

- - - Pericial: Para la designación de los peritos Calígrafo y Químico, fíjase la audiencia del día 15 de MAYO de 1996, a las 9^00 hs., quedando designado de oficio quien resulte desinsaculado de la lista respectiva en dicha ocasión. Una vez notificado el perito, deberá aceptar el cargo dentro del tercer día y presentar su dictámen con cinco días de anticipación al acto de audiencia de prueba, bajo apercibimiento de remoción (arts. 467, 468, 473 y 492 del ritual).- -

- - - Testimonial: Para la declaración de los testigos propuestos: María del Carmen Lado, Santos Roldán y Ramona del Roldan, designase la audiencia del día 18 de Julio de 1996, a las 9^00 horas, fijándose una supletoria para el día 9 de Agosto de 1996 a las 8^00 horas: para la declaración de los testigos propuestos Catalina Elena Plutino y Mario Alberto Espindola, designase la audiencia del día 18 de Julio de 1996, a las 11^00 horas, fijándose una supletoria para el día 9 de Agosto de 1996 a las 8^30 horas (arts. 429 del C.P.C.), debiendo dar cumplimiento con lo

USO OFICIAL

D-4 - 30.000 - 12-87

normado por el art. 431 del código citado.- - - - - - - - - - - - - - - Informativa: A lo solicitado en el segundo y tercer punto de este acápite (fs. 13), líbrense los oficios. A los demás informes peticionados, obsérvense los plazos establecidos en el art. 396 del Cód. Proc., bajo apercimiento de lo normado por los arts. 397 y 400 del Código citado. - - - - - - PRUEBA DEMANDADA: - Documental: Téngase presente la acompañada.- - - - - - - - - - - Testimonial: Para la declaración de los testigos propuestos: Josefa Luisa Converti, Stella Maris Leiva y Jorge Oscar Monzon, designase la audiencia del día 19 de Julio de 1996, a las 8.30 horas, fijándose una supletoria para el día 9 de Agosto de 1996, a las 9.00 horas, debiendo dar cumplimiento con lo normado por el art. 431 del Código citado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

63

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

23 MAYO 1996

Provincia de Bs. As.
ENTRADA

Señor a Patricia Rutember

Calle 48 Nº 894 - CAS. 428 -

LA PLATA

CONSTITUIDO

Juzgado Nº 11

Secretaría Nº

Zona Nº

Notifico a Ud. por medio de la presente cédula que en los autos: "DEMATTI DE ALAYE, ADELINA C/ CHAMORRO, RAUL Y OTROS S/ DESALOJO POR INTRUSOS"

que tramitan ante el Juzgado Nº 11 a cargo del Doctor Jose Maria De Rosa Secretaría Nº - se ha resuelto: "La Plata, 15 de mayo de 1.996.- Intímese para que dentro del tercero día de notificado concurra a Secretaría para aceptar el cargo ante el Actuario, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto su designación y comunicarse a la Suprema Corte, Notifíquese. FDO. JOSE MARIA DE / ROSA. JUEZ." -

QUEDA UD. NOTIFICADO

PARA SU DILIGENCIAMIENTO PASE A LA OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LA PLATA

La Plata, mayo 21 de 1.996.

EDUARDO HUGO RUSSO
Secretario
Juzg. C. y C. Nº 11

USO OFICIAL

D-27

2.2.2.4.2388 (fs 25 de 63)

La Plata, 30 de Mayo de 1976

A las 07.30 horas me constituí en el domicilio indicado de la calle 48 Nº 884 - casillero Nº 428, donde fuí atendido por una persona del lugar cuya identificación surge de la aclaración que existe a continuación de su firma, y procedí a entregar duplicado de la presente cédula, que firma por ante mí.-

ANA MARIA AIMOLA

ARCHIVO HISTÓRICO
Obra Provincia de Buenos Aires

71

La Plata, 28 de [illegible] de 1.996

Señor Juez
Juzgado Penal Nº3
Departamento Judicial de La Plata

Pablo Alberto Peralta Calvo

Tengo el honor de dirigirme por intermedio de los autos caratulados **"DEMATTI DE [illegible] C/ CHAMORRO Y OTROS S/ DESALOJO POR INTRUSOS"** que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº11 del Departamento Judicial de La Plata a cargo del Juez Dr. José María De Rosa, a los efectos que **INFORME sobre la existencia de una denuncia en la Causa Nº142.180/95, y en su caso remita ''ad efectum videndi'', la misma.**

A los efectos pertinentes transcribe el auto que ordena el presente: ''La Plata, 26 de abril de 1.996. Prueba Actora: Informativa a lo solicitado en el segundo y tercer punto de este acápite (fs.13). líbrese oficios. a los demás informes peticionados. obsérvense los plazos establecidos en el artículo 396 del Cod. Proc., bajo apercibimiento de lo nombrado por los arts. 397 y 400 del código citado''. Juez Dr. José María De Rosa.

Ofrezco reciprocidad para casos análogos.

Saludo a V.S.

[illegible] Juez, Solicita [illegible]

2.2.2.4.2388 (fs 26 de 63)

74

La Plata. 11 de Julio de 1.996

Escribana Beatriz Ana Bologna
Calle 7 Nº37
(1900) La Plata
S/D

Tengo el honor de dirigirme a Ud., por intermedio de los autos caratulados **"DEMATTI DE ALAYE C/ CHAMORRO Y OTROS S/ DESALOJO POR INTRUSOS"** que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº11 del Departamento Judicial de La Plata a cargo del Juez Dr. José María De Rosa, a los efectos que **INFORME y determine la autenticidad de la Escritura Traslativa de Dominio del Sr. Carlos Esteban Alaye e Inés Emilce Ramos.**

A los efectos pertinentes se transcribe el auto que ordena el presente: ''La Plata, 26 de abril de 1.996. Prueba Actora: Informativa a lo solicitado en el segundo y tercer punto de este acápite (fs.13), líbrese los oficios, a los demás informes peticionados, obsérvense los plazos establecidos en el artículo 396 del Cod. Proc., bajo apercibimiento de lo nombrado por los arts. 397 y 400 del Código citado''. Juez Dr. José María De Rosa.

Sin otro particular le saludo atentamente.

Fdo" 11 de Julio 96 vale

ELOISA GRACIELA WEISBURD
ABOGADA
T° [illegible] F° [illegible] C.A.L.P

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

2.2.24.2388 (fs 27 de 03)

15

La Plata, 11 de julio de 1.996

Al Señor
Director del Registro de las Personas
S/D

Tengo el honor de dirigirme a Ud., por intermedio de los autos caratulados "DEMATTI DE ALAYE C/ CHAMORRO Y OTROS S/ DESALOJO POR INTRUSOS" que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº11 del Departamento Judicial de La Plata a cargo del Juez Dr. José María De Rosa, a los efectos que **INFORME sobre la autenticidad de la fotocopia de la partida de matrimonio del Sr. Carlos Esteban Alaye y la Sra. Inés Emilce Ramos, fecha y todo dato sobre la misma, como así también la disposición del Original a los efectos de la pericia caligráfica y química. Acta Nº191 en La Plata, Partido de La Plata, Pcia de Buenos Aires a 22 días del mes de julio de 1.976.**

A los efectos pertinentes se transcribe el auto que ordena el presente: ''La Plata, 26 de abril de 1.996. Prueba Actora: Informativa a lo solicitado en el segundo y tercer punto de este acápite (fs.13), líbrese los oficios, a los demás informes peticionados, obsérvense los plazos establecidos en el artículo 396 del Cod. Proc., bajo apercibimiento de lo nombrado por los arts. 397 y 400 del Código citado''. Juez Dr. José María De Rosa.

Sin otro particular le saludo atentamente.

Edo "Julio" ase -

ELOISA GREGORIA NEISBURG
ABOGADA
T° XIII F° 115 C.A.L.P.

2.2.24.2388 (fs 28 de 63)

16

La Plata. 11 de julio de 1.996

Señor Director
Registro de la Propiedad Inmueble
Ministerio de Economía
de la Provincia de Buenos Aires
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por intermedio de los autos caratulados "DEMATTI DE ALAYE C/ CHAMORRO Y OTROS S/ DESALOJO POR INTRUSOS" que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata Nº11 a cargo del Juez Dr. José María De Rosa, a los efectos que **INFORME la titularidad del siguiente dominio** sobre el inmueble Ubicado en la ciudad y partido de Ensenada, Edificada en el lote del terreno designado con el número 23, de la Manzana G, el que mide por su frente al sudoeste, 12 metros; al nord oeste, 36 metros; en su contrafrente al Nord este 12 metros y al Sud este 36 metros, con una superficie de 432 metros cuadrados, y linda al Sud este, calle en medio con espacio verde; al nord oeste con lote 24; al Nord este con fondo del lote 10 y al Sud este con lote 22; designado catastralmente como: *Circunscripción IV; Sección D; Manzana 140; Parcela 18; anotado en la fecha 18 de febrero de 1.977 bajo el Número 44.447; Matrícula 6815 del Partido de Ensenada (115).*

A los efectos pertinentes se transcribe el auto que ordena el presente: "La Plata, 26 de abril de 1996. Prueba Actora: Informativa a lo solicitado en el segundo y tercer punto de este acápite (fs.13), líbrese los oficios, a los demás informes peticionados, obsérvense los plazos establecidos en el artículo 396 del Cod. Proc., bajo apercibimiento de lo nombrado por los arts. 397 y 400 del código citado". Juez Dr. José María De Rosa.

Sin otro particular le saludo atentamente.

Ebe Fernández

ARCHIVO HISTÓRICO
Provincia de Buenos Aires

2.2.2.4.2388 (fs 29 de 63)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

A la audiencia del día 18 de julio de 1996, siendo las 9.30 horas, comparecen ante ~~XXXXXXXXXXXX~~ el Actuario la Sra. Adelma Ethel Dematti D.N.I. 2.643.328, con el patrocinio letrado de la Dra. Eloisa G. Weisburd Cr. 13.215, por la parte actora, el Dr. Pablo Fernando Cuomo Cr. 19.915, invocando el art. 48 del C.P.C., por la parte demandada,-y la Sra. Ramona Itati Gonzalez L.C. 6.398.710 quien previo juramento que en legal forma prestó dice ser de nacionalidad argentina, casada, ama de casa con domicilio en la calle Belizario Roldán nº 61 de Ensenada y pasa a reponder el interrogatorio de fs. 88.- Abierto el acto y A LA PRIMERA: Que no le comprenden.- Aclara que conoce a la ~~XXXXXXXX~~ actora porque ésta le alquiló la casa en donde vive y conoce a los demás actores y al demandado por ser vecina.- Aclara que la casa en donde vive la alquiló en agosto (cree) del año 77.- A LA SEGUNDA: Si lo conozco porque está al lado de mi casa, actualmente y en la fecha que dije la alquilé.- A LA TERCERA: Si lo conocí eran Carlos Estaban Alaye y doña Inés.- A LA CUARTA: No recuerdo su fue el 5 ó el 8 de mayo del 77,-lo sé porque yo vivo al lado y fue en la época de los militares cuando entraron a mi casa y a la casa de ellos.- A LA ~~QUINTA~~: En este estado pasa a ampliar la parte actora.- A LA PRIMERA: ... el destino del ~~XXXXXXXX~~ Sr. Carlos Esteban Alaye.- Contestó: Primero estuvo desaparecido unos cuantos años, tal es así lque la Sra. Adelina no puedo vender la casa, en la actualidad me enteré que está declarada la audencia por desaparición forzada.- A LA SEGUNDA: ... si en ener o del 77 la casa estaba en venta ó diciembre.- Contestó:

A-1

///

USO OFICIAL

2.2.2.4.2388 (FS30 de 03)

Contestó: Mientras el Sr. Alaye y su esposa vivían la casa no estaba en venta.- A LA TERCERA: ... cuanto tiempo alquiló la casa Ud. Contestó: De dos a tres años, después tuvo otros inquilinos.- A LA CUARTA: ... como ingresaron los actuales ocupantes de la casa.- Contestó; Si, la casa de posí estaba abierta y entraron por un portón del costado hará más o menos 6 años y pico más o menos, lo s'e por como vivo al lado yo estaba afuera cuando entraron y en esa casa no vivía nadie sentí el ruido del portón.- A LA QUINTA: ... en ese momento la casa estaba en venta.- Contestó: No nunca estuvo en venta, la xxxxx vez que la vi en venta fueron dos veces hasta que la compró el Sr. Carlos Esteban Alaye.- A LA SEXTA: ... si la familia Chamorro vive ahí y cuanta gente vive.- xxxx Contestó: Vive el Sr. Cahorro, la esposa y una hija que tiene 3 ó 4 chicos.- XXXXXXXXXXXXXX Concedida la palabra a la parte demandada en este estado pasa a repreguntar.- A LA PRIMERA: ... si fué inquilina y en que año .- Contestó: Que fué inquilina de la actora y lo fue en el año 77.- A LA SEGUNDA: ... si en le año 77 vivía en la vivienda Carlos Alaye.- Contestó: Hasta que vinieron los militares vivía Carlos Alaye con la Sra., después se lo llevaron.- A LA TERCERA:... si posteriormente a esto le alquila la Sra. Actora.- Contestó: Si después de esto me alquiló en el mismo año, esto esta asentado en la policía y en los Tribunales.- A LA CUARTA: ... si en el año 77 se enteró que la Inmobiliaria Lado tuvo en venta la casa.- Contestó: En el 77 no la tuvo en venta la Inmobiliaria, después que yo me fuí de la casa no sé.- Yo me fuí de la casa porque cuando xxxxxx mi padre falleció me fuí a la casa de mi-

III

ARCHIVO HISTÓRICO Provincia de Buenos Aires

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///

padre porque quedó abandonada.- A LA QUINTA: ... si la Sra. Adelina Dematti de Alaye, cuando le alquila la casa lo hace en carácter de dueña.- Contestó: No como apoderada, porque tanto el hijo como la nuera estaban desaparecidos.- A LA SEXTA: ... si ~~xxxxx~~ en el contrato de locación la Sra. Adelina Dematti figura como apoderada.- Contestó: El contrato lo firmó mi esposo y pienso que sí, no tengo ~~xxxx~~ idea hace 19 años de esto y yo no firmé.- A LA SEPTIMA: ... en queañose casó .- Contestó: el 11 de diembre del 71.- A LA OCTAVA: ... el contrato de alquiler se hizo en una inmobiliaria.- Contestó: No se hizo con un abogado de la Sra. Adelina.- A LA NOVENA: ... si ~~xxxx

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

A la audiencia del día 19 de julio de 1996, siendo las 9.00 horas, comparecen ante el Actuario la Sra. Adelma Ethel Damatti D.N.I. 2.643.328, con el patrocinio de la Dra. Eloisa G .Weisburd Cr. 19.915, por la parte actora y la Sra. Josefa Luisa Coverti D.N.I. 4.976.676, quien previo juramento que en legal forma prestó dice ser de nacionalidad argentina, casada, jubilada, con domicilio en la calle Saldías nº 25 Barrio Mosconi de Ensenada y pasa a reponder el interrogatorio de fs. 90.- Abierto el acto y A LA PRIMERA: Que no le comprenden.- Aclara que la Sr. Adelina me alquil´o la casa de Belizario Roldán, no conoce al Sr. Carlos Esteban Alaye ni Inés Emilce Ramos y que conoce a los demandados por ser vecinos.- A LA SEGUNDA: Si y es el que me alquilaron en perfectas condiciones.- A LA TERCERA: Si no recuerdo la cantidad de años la alquilé desde el 81 ó 82 hasta ~~mi~~ fines del 85 principios del 86.- A LA CUARTA: Se remite a lo ya expuesto.- A LA QUINTA: A mi me lo alquilaba la inmobiliaria Dioto, y ésta me dió un recibo que o tengo en mi poder en el cual consta que dejaba la casa en perfectas condiciones.- A LA SEXTA: Se remite a lo ya expuesto, en este estado la parte actora pasa a ampliar.- A LA PRIMERA: ... Para reconozca el contrato quo obra a fs. 37.- Contestó: Que roconoce la firma de la ~~xxx~~ testigo impuesta al pie de fs. 37 vta. y que reconoce el contrato.- Aclara que después que ella se fué la casa fue alquilada por el Sr. Cusa.- A LA SEGUNDA: ... si sabe ~~qxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ quienes eran los propietarios.- Contestó: El Sr. Carlos Esteban

///

A - 1

USO OFICIAL

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

///

Alaye y la Sra. Inés Emilce Ramos, lo sé porque los impuestos venían a nombre de ellos al igual que la luz.- A LA TERCERA: ... si conoce Ud. el destino del Matrimonio Alaye - Ramos.- Contestó: Yo lo conozco por dichos de terceros que el Sr. era un desparecido y que la Sra. vivía en el extranjero.- Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación de la presente por parte de los comparecientes, firmando por ante mí de lo que doy fe.-

Acto seguido comparece S.S., y la parte actora, deja constancia de la incomparencia de los testigos de la demandada, de ésta parte y de su patrocinante letrado y que la testigo Converti (propuesta por ambas partes) consteó a tenor solamente de la parte actora, por no tener interrogatorio de la contraria.- Asimismo solicita que se le de por decaído el derecho que ha dejado de usar.- Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación de la presente por parte de los comparecientes,

///

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///
firmando después de S.S. y por ante mí de lo que doy fe.-

JOSE MARIA DE ROSA
Juez
Juzgado C. y C. N° 11

USO OFICIAL

A - 1

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

98

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

A la audiencia del día 9 de agosto de 1996, siendo las 8:45 horas, comparecen ante el Actuario la Sra. Adelina Ethel Dematti D.N.I. 2.643.328, por la parte actora y la Sra. María del Carmen Lado D.N.I. 5.743.279, quien previo juramento que en legal forma prestó dice ser de nacionalidad argentina, casada, martillera pública, con domicilio en la calle Horacio Cestino nº 469 de Ensenada, quien pasa a responder el interrogatorio de fs. 89.- Abierto el acto y A LA PRIMERA: Que no le comprenden.- A LA SEGUNDA: Si lo conozco de afuera, en ese momento (año 86/87) mi padre era el que los visitaba por dentro y yo administraba.- A LA TERCERA: Se remite a lo ya expuesto y se dedica al comercio.- A LA CUARTA: Nosotros comenzamos a alquilar esto en el año 86 al Sr. Ramón Roque Cusa y la fecha del contrato es 1 de diciembre del 86 y el timbrado es del 31 de marzo del 87, en este estado hace entrega del contrato que tiene en su poder.- A LA QUINTA: Se remite a lo ya expuesto.- A LA SEXTA: Lo he tenido a la venta en el año 88 en $ 18.000 .- A LA SEPTIMA No .- Concedida la palabra a la Dra. Weisburd que en este estado comparece pasa a ampliar.- A LA PRIMERA: ... si en algún momento le fue levantado el derecho de venta otorgado por la Sra. Adelina de Alaye.- Contestó; Lo que yo recuerdo es que le habíamos puesto un cartel, luego desapareció, de la casa le robaban las puertas, las ventanas, pero nunca se le levantó el derecho de venta.- A LA SEGUNDA: ... si conoce el estado actual del inmueble.- Contestó: No lo conozco actualmente.- A LA TERCERA: Si en el caracter

///

A - 1

USO OFICIAL

D.P.R.P. Cód. 66 Mio. de Economía

22.2.4.2388 (FS 34 de 63)

///

de autorizada a la venta, conoce a los intruzos que se encuentran en el inmueble.- Contestó: No.- A LA CUARTA: ... si en tal carácter no visita los inmuebles que tiene a la venta.- Contestó: ~~Mxx~~ Si sigo teniendo contacto con los titulares los sigo visitando pero con la Sra. hace 5 ó 6 años que no tengo contacto.- A LA QUINTA: ... si ~~xxxxx~~ hace 5 ó 6 años el inmuble está ocupado.- Contestó: Hace 5 ó 6 años el inmueble estaba desocupado.- A LA SEXTA: ... si Ud. sigue teniendo las llaves del inmueble.- Contestó: Hay una llaves en la oficina.- Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación de la presente por parte de los comparecientes, Firmando por ante mí de lo que doy fe.-

Rehabierto el acto y exhibidos los recibos de fs. 82/89 a la martillera, ésta reconoce como auténticos porque son de mi escritorio.- Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación de la presente por parte de los comparecientes, firmando por ante mí de lo que doy fe.-

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Acto seguido comparece el Sr. Alberto Mario Espindola D.N.I. 10.608.125, quien previo juramento que en legal forma prestó dice ser de nacionalidad argentina, soltero, plicia, con domicilio en la calle Belisario Roldán nº 73 de Ensenada y pasa a responder el interrogatorio de fs. 88.- Abierto el acto y A LA PRIMERA: Que no le comprenden.- Aclara que conoce a la actora de verla con frecuencia y que es vecino del Sr. Chamorro desde hace varios años, no puedo confirmar el año, hace tres o cuatro años,- más o menos, puede hacer más.- A LA SEGUNDA: Si como no lo voy a conocer.- A LA TERCERA: Si los conocí.- A LA CUARTA: La casa era ocupada por el Sr. Carlos Esteban Alaye e Inés Emilce Ramos, fue hasta el año 77 que entró el Ejército, yo estab en la puerta, nos metiron adentro, a mí y a mi abuelo que estabamos conversando en la puerta, se sintieron disparos, después no se nada más, al matrimonio después no lo vi más.- Concedida la palabra a la parte actora en este estado pasa a ampliar.- A LA PRIMERA: ... si el Sr. Camorro compró la vivienda [illegible].- Contestó: No lo sé.- A LA SEGUNDA: ... si el Sr. Chamorro trabaja y tiene ingresos como para comprar el inmueble.- Contestó: Yo veo que a veces anda trabajando en compañías pero no sé si tiene ingresos para comprar el inmueble.- A LA TERCERA [illegible] que por lo que ve tiene un nivel de vida bajo.- No no los conoc ía en la zona.- Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación de la presente por parte de los comparecientes, firmando

///

A - 1

USO OFICIAL

D.P.P.P. Cód. 68 Mdo. de Fonnamio

2.2.24.2388 (Fs 35 de 63)

///

por ante mí de lo que doy fe.-

Acto seguido comparece la Sra. Catalina Elena Plotino D. N.I. 4.658.329, quien previo juramento que en legal forma prestó dice ser de nacionalidad argentina, casada, enfermera, con domicilio en la calle Belisario Roldán nº 73 de Ensenada y pasa a responder el interrogatorio de fs. 88.- Abierto el acto y A LA PRIMERA: Que no le comprenden.- Aclara que a la actora la ha visto algunas veces y que del demandado sólo es vecina.- A LA SEGUNDA: Si por fuera.- A LA TERCERA: Si era una pareja joven.- A LA CUARTA: Yo no recuerdo sus nombres, y no recuerdo el año, pero vino el Ejercito copó todo pero ellos no estaban poqus la noche anterior se habían ido, y yo no los vi nunca más.- XXXXXXXXXXX Concedida la palabra a la parte actora en este estado pasa a ampliar.- A LA PRIMERA: ... si conoce si tiene trabajo fijo o ha tenido trabajo fijo el Sr. Chamorro.- Contestó: Desconozco, porque yo de día duermo porque trabajo de noche, yo el trato que tengo con

///

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

100

///

ellos es de buenos días y buenas noches.- Aclara que desde hace 6 años lo están ocupando, no sé si es propietario, si alquilan o qué.- ~~Sí conozco a los demandados~~ Yo antes de que vengan ahí nunca los ví por el barrio, se que son provincianos porque tienen asento, al menos el hombre.- Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación de la presente por parte de los comparecientes, firmando por ante mí de lo que doy fe.-

Acto seguido comparece el Sr. Santos Aurelio Roldán D.N.I. 4.647.984, quien previo juramento que en legal forma prestó dice ser de nacionalidad argentina, casado, operario, con domicilio en la calle Belisario Roldán nº 61 de Ensenada y pasa a responder el interrogatorio de fs. 88.- Abierto el acto y A LA PRIMERA: Que no le comprenden.- Aclara que conoce a la Sra. Adelina de Alaye cuando le alquilaron la casa en el mes de agosto del 77, yo la alquilé por el término de 3 años, que conoce al Sr. Carlos Esteban Alaye e Inés Emilce Ramos desde que compraron la casa y los conozco porque vinieron a vivir ahí hace 6 ~~años~~

///

A - 1

USO OFICIAL

D.P.R.P. Cód. 66 Min. de Economía

2.2.24.2388 (Fs 36 de 63)

///

7 años.- A LA SEGUNDA: Si lo conozco, estuve alquilando ahí, yo vivo al lado , en este estado deja el contrato de la casa que alquiló e hizo referencia.- A LA TERCERA: En el año 77 estuvo Carlos Esteban Alaye y la Sra. Ramos ellos eran propietarios.- A LA CUARTA: Hasta el día antes de que los militares tomaron por asalto la casa, vivían el matrimonio, Nunca más los vi al matrimonio.- Concedida la palabra a la parte actora en este estado pasa a ampliar.- A LA PRIMERA: ... si el tiempo que fue inquilino se presentó el Sr. Chamorro aduciendo se propietario de la misma.- Contestó: Que no.- A LA SEGUNDA: ... si antes de la ocupación de la casa por el Sr. Chamorro era conocido éste y su familia en el barrio.- Contestó: Que yo sepa no.- A LA TERCERA: ... si conoce en la forma en que entraron a la vivienda.- Contestó: Ellos entraron por el portón, la casa estaba abierta.- A LA CUARTA: ... si alguna vez le dijeron en que calidad estaban ocupando la vivienda.- Contestó: En alguna oportunidad me dijo que la estaba alquilando y me dijo que se la alquilaba a un tal Gomez que vivía por allá atrás, nunca me dijo que era propietario, a parte un tipo que vive de changas, no puede comprar un inmueble y más teniendo cargas familiares.- A LA QUINTA:... estuvo en venta la casa a fines del 76 y principios del 77.- Contestó: No, cuando ellos estaban viviendo no.- Aclara que la Sra. de Carlos Alaye estaba embarazada y tenían la casa 10 puntos.- Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación de

///

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

En 9 de agosto de 1996, se reservó fs. 101/102 bajo 103
la letra D nº 916.- Conste.-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///
la presente por parte de los comparecientes, firmando por ante mí de lo que doy fe.-

Reabierto el acto la parte actora deja constancia de la incomparencia de los testigos de la parte demandada.-
Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura de la presente por parte de los comparecientes, firmando por ante mí de lo que doy fe.-

USO OFICIAL

A - 1

D.P.R.P. Cód. 66 Min. de Economía

OFICIO

107

La Plata, 13 de Agosto de 1996.-

Escribanía de la
Dra. Bologna de Pellegrini
Bélgica 2655. City Bell
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de hacerle conocer que en los autos caratulados "DEMATTI DE ALAYE, ADELINA C/ CHAMORRO, RAUL Y OTROS S/ DESALOJO POR INTRUSOS", que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial No 11 de la Jurisdicción de La Plata, Secretaría única a mi cargo, ha sido designada perito caligrafo la Sra. Patricia Rutenberg, To II - Fo 393, quien se encuentra autorizada a fotocopiar, fotografiar, estudiar y/o calcografiar, las firmas y/o constancias gráficas que pudieran obrar del Sr. Carlos Alaye, en la Escritura No 57, en fecha 7/12/76

A continuación se transcribe el auto que así lo ordena: La Plata, 9/8/96 A los fines requeridos, líbrense los oficios solicitados. Fdo. Dr. José María De Rosa

Saludo a Ud. muy atentamente.

D.P.R.P. Cód. 66 Mrio. de Economía

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

105

OFICIO LEY 22.172

La Plata, 27 de Agosto de 1996.-

Sr. Director General
del Registro Nacional de las Personas
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de hacerle conocer que en los autos caratulados "DEMATTI DE ALAYE, ALDELINA C/ CHAMORRO, RAUL Y OTRO S/ DESALOJO POR INTRUSOS", que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 11 de la Jurisdicción de La Plata, Secretaria única, ha sido designada perito calígrafo la Sra. Patricia Rutenberg, Tº II - Fº 393, quien se encuentra autorizada a fotocopiar, fotografiar, estudiar y/o calcografiar, las firmas y/o constancias gráficas que pudieran obrar en el Registro pertenciente al Sr. Carlos Esteban Alaye, con D.N.I. 11.895.530 .

A continuación se transcribe el auto que así lo ordena: La Plata, Agosto 9 de 1996.- "A los fines requeridos, líbrense los oficios solicitados." Fdo. Dr. José María De Rosa, Juez.

Saludo a Ud. muy atentamente.

D.P.B.P. Cód. 66 Mdo. de Formula...

2.2.2.4.2388 (fs 39 de 63)

124

PERITO CALIGRAFO. PRESENTA INFORME.

Señor Juez:

PATRICIA RUTENBERG, Caligrafo Público Nacional, inscripta en la Matricula Profesional al Tomo II - Folio 393, C.U.I.T. N o 27-1603433-6, Responsable No Inscripta, Convenio Multilateral 901-998134-2, con domicilio legal constituido en Calle 115 No 230, Casillero 531, La Plata. (Tel. 01-862-9474), designada perito única de oficio en los autos caratulados "DEMATTI DE AYALE, ADELINA C/ CHAMORRO, RAUL Y OTROS S/ DESALOJO POR INTRUSOS", ante V.S. dice:

Que con el objeto de cumplir con el mandato conferido, ha estudiado todos los antecedentes existentes, á fin de dar respuesta a los distintos puntos de pericia propuestos.

I) OBJETO DE LA PERICIA:

ARCHIVO HISTORICO de la Provincia de Buenos Aires

Se solicita a la suscripta determine:

1) Si la firma del Contrato de Compra - Venta acompañado por los demandados, su firma pertenece a CARLOS ESTEBAN ALAYE.

2) Si las firmas se corresponden.

3) Todo otro dato de interés al presente juicio.

II) ELEMENTO CUESTIONADO:

El mismo es un "Boleto de Compra Venta". Está fechado en la Ciudad de Ensenada, el 03/01/77.

El vendedor dice ser el Sr. Carlos Esteban Alaye y el comprador el Sr. Mario Chamorro. Luego de detallar a los mencionados se detallan las cláusulas que son cuatro.

Al finalizar el material dubitado se visualizan dos firmas, por debajo de las cuales se lee, en la primera el "COMPRADOR"; y en la segunda el "VENDEDOR". Ambas firmas se hallan realizadas en tinta de bolígrafo de color negro. Siendo la cuestionada la segunda de ellas.

En el frente del documento en cuestión se visualiza

sello de color rojo, con fecha 05/10/77, de la máquina timbradora del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Tribunales de La Plata.

III) ELEMENTOS AUTENTICOS:

Se tomó como material auténtico las firmas del Sr. Carlos Esteban Alaye, obtenidas en el Registro Nacional de las Personas y en la Escribanía de la Dra. Beatriz A. Bologna de Pellegrini.

IV) DILIGENCIAS REALIZADAS:

La suscripta, con el fin de obtener firmas auténticas del Sr. Carlos Esteban Alaye, se apersonó en los lugares que se mencionarán a continuación donde estudió, examinó, fotografió y fotocopió las firmas indubitadas que allí constaban.

Los lugares donde se ha realizado las diligencias, según oficios adjuntados, son:

..Registro Nacional de las Personas.

ARCHIVO HISTORICO de la Provincia de Buenos Aires

.Escribania de la Dra. Beatriz Ana Bologna de Pellegrini, Escritura No 57, fechada el 07/12/76.

IV) ESTUDIOS FISICOS EFECTUADOS:

Previo al estudio analítico - comparativo, se analizó el elemento dubitado con los materiales ópticos y lumínicos apropiados al exámen pericial solicitado (luz de Wood, luz infrarroja, luz por transparencia, lupa binocular, cuenta hilos), determinando la ausencia de borrados, raspados, lavados y/o cualquier otro signo de alteración del documento cuestionado.

V) ESTUDIO ANALITICO - COMPARATIVO:

Siguiendo la técnica pericial y sus normas, se realizó en un primer término de manera profunda y pormenorizada el análisis de los valores escriturales del Sr. Carlos Esteban Alaye, con el objeto de obtener un amplio y exhaustivo conocimiento de las caracteristicas personalisimas de su escritura.

126

La suscripta consideró en forma especial y detenida todos aquellos detalles, tanto intrínsecos como extrínsecos, que ponen de manifiesto el subconciente de la mano y que rige el mecanismo escritor. Han sido estudiados sus normas y automatismos, angulosidad, presión, velocidad, ligados, escapes, arranques, detenciones, puntos, puntos de ataque, continuidad, orden y regularidad, proporcionalidad, dirección, etc..

Este estudio le permitió a la perito compenetrarse de un modo interiorizado de las características y gestos escriturales del ejecutor.

Este examen revela una firma escrita, legible, semi - lenta, presionda y con levantes del elemento escritor.

Una vez finalizado el mismo se efectúo otro análisis similar con el material dubitado con la finalidad de adquirir un amplio conocimiento de sus particularidades y gestos gráficos que determinan como es y cual es el origen y personalidad de la escritura peritada.

La firma dubitada es ilegible, no se encuentra presionada y con dirección ascendente.

ARCHIVO HISTORICO de la Provincia de Buenos Aires

tan
por

A - 1

... escritura, gas, como asimismo deberá hacer frente

Finalizando el examen analítico de las firmas, la suscripta se abocó al cotejo de las mismas, que por sus disconcordancias gráficas y morfológicas de fondo y forma, han permitido determinar la existencia de un origen generador distinto, corroborando éste criterio lo siguiente:

Inicia la firma escribiendo su primer nombre "Carlos".

La capital "C" la comienza con un trazo descendente, para conformar un bucle superior y luego desciende realizando la letra propiamente dicha.

La letra "o" la efectúa con un semi - óvalo totalmente abierto en su parte superior. Se continúa con un movimiento en forma de arcada, para luego descender formando así la letra "s" final de su primer nombre.

La mayúscula "E" de su segundo nombre, la inicia con un pequeño movimiento ascendente, para luego formar un pequeño trazo curvo con dirección descendente, el cual se continúa con un ojal y culmina la letra con otro gran trazo curvo, el cual termina con un gran ojal, conformando así la letra propiamente dicha.

En una de las firmas auténticas, se lee con claridad el

127

segundo nombre "Esteban", y en la otra firma solamente se observa la capital de dicho nombre.

Finalmente se visualiza su apellido "Alaye".

La mayúscula "A" la realiza en dos tiempos; el segundo de ellos es un trazo descendente que al llegar a la línea base, efectúa un movimiento en forma triangular.

A continuación de la capital mencionada, levantando el elemento escritor y en un solo tiempo escritural conforma las letras "laye", finales de su apellido.

Las características particularísimas mencionadas en los párrafos anteriores se visualizan en ambas firmas auténticas, fechadas una de ellas el 14/01/74 y la otra el 07/12/76.

En la firma dubitada no se visualizan ninguna de las características mencionadas.

Las firmas auténticas se hallan bien presionadas, no siendo así en la dubitada.

El material en cuestión posee una dirección ascendente; las indubitadas son casi paralelas a la línea del renglón.

La velocidad de las firmas auténticas es semi - lenta;

ARCHIVO HISTORICO de la Provincia de Buenos Aires

A - 1

tan

por

[illegible], gas, como asimismo deberá hacer frente

siendo más rápida la dubitada.

Por lo detallado con anterioridad, la suscripta eleva a V.S. la siguiente:

VI) CONCLUSION:

La firma cuestionada de fs. 21 vta, no pertenece al puño y letra del Sr. Carlos Esteban Alaye.

Las firmas no se corresponden entre sí.

El presente informe se entrega en original, juntamente con anexo ilustrativo compuesto por 11 (once) macrofotografías de la documentación estudiada, como así también de 2 (dos) copias de la pericia caligráfica; y el expediente motivo de la peritación compuesto por 120 fojas y su respectiva documentación reservada: como así también el expediente del Juzgado en lo Criminal No 3, caratulado

"ALAYE ADELINA DEMATTI DE S/ DENUNCIA".

120

Con lo que antecede se considera haber cumplido la misión encomendada, por lo que se eleva a consideración de V.S. el presente informe pericial.

Tenerlo presente y oportunamente prestarle aprobación judicial.

SERA JUSTICIA

PATRICIA RUTENBERG
Calígrafo Púb. Nacional
T°IV-F° 112-Cap.Fed.
T°II-F° 393-La Plata

Presentada en la secretaría
[illegible] Juzgado Civil
y Comercial Nº11

30 OCT. 1996

[illegible] 13 horas con...
(2) copia / ...firma de
letrado patrocinante Conste.

OSCAR A. MARTIN
Oficial Primero
Juzgado Civil y Comercial N°11

A - 1

[illegible] tan
[illegible] por

[illegible] gas, como asimismo deberá hacer frente

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

V

195

SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO LA PRUEBA QUÍMICA

Señor Juez:

Adelina Dematti de Alaye, por poder, con domicilio legal constituido en autos caratulados "Dematti c/ Chamorro y otros s/ Desalojo por Intrusos", con el patrocinio letrado de Eloísa Gregoria Weisburd, abogada, inscripta al T°XXVII F°315 C.A.L.P., como mejor proceda se presenta y dice:

I.- Que vienen por la presente solicitando se deje sin efecto la Prueba química, atento lo rotundo de la prueba CALIGRÁFICA y la no oposición a la misma por el Demandado.

Atento la prueba realizada, dicte sentencia conforme a la demanda.

Proveer de Conformidad

Será Justicia

ELOISA GREGORIA WEISBURD
ABOGADA
T° XXVII - F° 315 C.A.L.P.

Presentado en la Secretaría
Nº 30 de
y Comercial
16 JUL
10 00

OSCAR A. MARTIN
Oficial Primero
Juzgado Civil y Comercial N° 11

...a exigir el cumplimiento o darle por rescin-
...do el contrato, exigiéndole la entrega inmediata de la unidad locada y
...tener el dasalojo dentro de los diez días de notificada la demanda estan
...a cargo de la locataria los daños y perjuicios y gastos ocasionados por
...juicio de desalojo.- OCTAVO: La locataría deberá abonar los importes
...consumo de energía eléctrica, gas, como asimismo deberá

INMOBILIARIA Nº 5160

OMAR ERNESTO LADO

María del Carmen Lado
MAR. PUB. NAC. COL. 5484

PERU 369 TEL. 69-1027 ENSENADA

Ensenada, 14 de Marzo de 198[illegible]

Recibí de María del Carmen Lado

la Cantidad de Australes Doscientos treinta y uno

por los siguientes conceptos: Alquileres mes Febrero/88 (A 113,50) Marzo A 117,50 Total (A 231) menos com. A 23 Total a cobrar (A 208 saldo Casa 2 piso de Dorotti Medina de Moya.

Son A 231

Vicente Juan Maidana.

INMOBILIARIA Nº 6135

OMAR ERNESTO LADO

María del Carmen Lado
MAR. PUB. NAC. COL. 5484

PERU 369 TEL. 69-1027 ENSENADA

Ensenada, 24 de Octubre de 1988

Recibí de María del Carmen Lado

la Cantidad de Australes Cuatro trescientos setenta y siete

por los siguientes conceptos: Alquiler mes Octubre/88 (A 377) menos com. 6 (A 37) total a cobrar (A 340) saldo por Casa Ramón 2 piso de Dorotti de Moya.

A 377

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 11
★ - 5 DIC. 1995 ★
EX SECRETARIA Nº 30

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

INMOBILIARIA Nº 6256

OMAR ERNESTO LADO

María del Carmen Lado
MAR. PUB. NAC. COL. 5484

PERU 369 TEL. 69-1027 ENSENADA

Ensenada, 15 de Noviembre de 1983

Recibí de María del Carmen Lado

la Cantidad de Australes Cuatrocientos veintiuno.-

por los siguientes conceptos: Alquiler mes Noviembre/83 (A 421) menos com. cob (A 42) total a cobrar (A 379) pagado por el Sr. Cuse. Ramón a favor de Demotti Adelina de Alaya.

Son A 421.-

INMOBILIARIA Nº 5958

OMAR ERNESTO LADO

María del Carmen Lado
MAR. PUB. NAC. COL. 5484

PERU 369 TEL. 69-1027 ENSENADA

Ensenada, 14 de Setiembre de 1983

Recibí de María del Carmen Lado

la Cantidad de Australes Doscientos noventa y seis -

por los siguientes conceptos: Alquiler mes Setiembre/83 pagado por el Sr. Demotti Cuse Ramon a favor de Demotti Adelina de Alaya son (A 286) menos com (A 29,50) total a cobrar (A 266,50)

Son A 296.-

2.2.2.4.2388 (FS 47 de 63)

INMOBILIARIA Nº 6978

OMAR ERNESTO LADO

María del Carmen Lado

MAR. PUB. NAC. COL. 5484

PERU 369 TEL. 69-1027 ENSENADA

Ensenada, Nov. C. 24 de 1983

Recibí de María del Carmen Lado

la Cantidad de Australes Sesenta y cinco

por los siguientes conceptos: Alquiler mes de Abril pagado por el Sr. Casa a fondo de la Sra de Klaus. Sello Impuesto Inmob. A 61 Total cobrado A 554

Son A 615

INMOBILIARIA Nº 6830

OMAR ERNESTO LADO

María del Carmen Lado

MAR. PUB. NAC. COL. 5484

PERU 369 TEL. 69-1027 ENSENADA

Ensenada, [illegible] Marzo de 1989

Recibí de [illegible]

la Cantidad de Australes [illegible]

por los siguientes conceptos: [illegible] Pago del mes de [illegible] Casa a fondo de calle [illegible] Sello Impuesto Inmob. A 56 Total cobrado A 504

Son A 5.1

Marzo - abril 1989
Ramón Casa
inq

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

INMOBILIARIA Nº 6530

OMAR ERNESTO LADO

María del Carmen Lado

MAR. PUB. NAC. COL. 5484

PERU 369 TEL. 69-1027 ENSENADA

Ensenada, 16 de Enero de 1989

Recibí de María del Carmen Lado

la Cantidad de Australes Novecientos cuarenta y dos

por los siguientes conceptos: Alquiler mes Enero/89 (A 484) Diciembre (A 458) total (A 942) menos com. adm. (A 94) total a cobrar (A 845) pagado por Casa a favor de Alzya Adrián

Son A 919.-

INMOBILIARIA Nº 6678

OMAR ERNESTO LADO

María del Carmen Lado

MAR. PUB. NAC. COL. 5484

PERU 369 TEL. 69-1027 ENSENADA

Ensenada, Febrero 16 de 1989

Recibí de María del Carmen Lado

la Cantidad de Australes Quinientos dieciseis

por los siguientes conceptos: Alquiler mes de Febrero pagado por el Sr. Casa a favor de Lado de Alzya - San A 516 menos Com. Cat. Asesoramiento A 46,50

Son A 516.-

MAQUINA [illegible]

025552 -5 X 77

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TRIBUNALES LA PLATA

$ *-60,00
IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS

21

BOLETO DE COMPRA VENTA

En la ciudad de Ensenada, a los tres días del mes de Enero de 1.977, entre los Sres. Carlos Esteban Alaya, argentino, mayor de edad, D.N.I. N= 11.895.530, con domicilio real en calle 11 N= 1469, de la ciudad de La Plata, por una parte y como "EL VENDEDOR" y por la otra el Sr. Mario Chamorro, argentino, mayor de edad, D.N.I. N= 7.907.312, con domicilio real en calle Roldan y Echeverria N= 49 de la ciudad y Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, como "EL COMPRADOR", convienen en celebrar el presente boleto de compra venta, sujeto a las clausulas y modalidades que a continuación se detallan: - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERA: El Sr. Alaya, Carlos Esteban, dice que vende al Sr. Chamorro Mario una finca ubicada en el partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, edificada en el lote 23, manzana "G", que mide 12 metros de Frente por treinta y seis (36) metros de fondo, cuya nomenclatura Catastral es la siguiente: Circunscripción IV, Sección D, Manzana 140, Parcela 18 Matricula 4.815 del Partido de Ensenada, que consta de dos dormitorios cocina, comedor y baño. Como que tambien dice que cede y transfiere todos sus derechos. y el Sr. Chamorro acepta.- - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDA: El precio de la presente compra-venta se establece de común y mutuo acuerdo en la suma de Pesos Ley SEISCIENTOS MIL ($ 600.000.-), pagaderos en este acto y con dinero en efectivo, sirviendo el presente como eficaz recibo y carta de pago.- -

TERCERA: Los impuestos que graban al bien ya sean Nacionales, /////

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

///.- Provinciales y Municipales, serán pagaods hasta el día de la fecha por el Vendedor, y a partir de hoy, asume el compromiso de pagos el Comprador. Los. gastos que demande la escritura traslativa de deminio serán soportados integramente por la parte compradora, queda establecido que/ el escribano seá designado por la parte Compradora.- - - - - - - - - -

CUARTA: El sellado de ley del presente boleto de Compra-venta será soportado integramnente por el comprador.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Para todos los efectos legales del presente contrato, la partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de La Plata, y para los mismos constituyen sus domicilios en los citados precedentemente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones, e intimaciones que se practiquen. En prueba de conformidad con lo aquí expuesto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ensenada, a los 3 días del mes de Enero de 1.977.-

~~RECTIFICACION: Se rectifica el apellido del vendedor que es ALAYE Carlos Esteban~~

COMPRADOR VENDEDOR

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Registrada Bajo el Nº. 611...

DEMATTI de Alaye, A. c/CHAMORRO R. y otros s/DESALOJO.-Juzg. 11.

La Plata, Diciembre 16 de 1997.----------

-----AUTOS Y VISTAS: Estas actuaciones caratuladas:"DEMATTI de ALAYE, Adelina c/CHAMORRO, Raúl y otros s/DESALOJO" (Exp. 65999), que tramitan por ante éste Juzgado nº11 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de La Plata, a mi cargo, de los que,----------

-----RESULTA: I)Que a fs. 11/14 se presenta la Sra. Adelina Dematti de Alaye en su carácter de apoderada de la Sra. Inés Emilse Ramos Grosso según instrumento que acompaña, y con el patrocinio letrado de la Dra. Eloisa Gregoria Weisburd, promueve formal demanda por desalojo contra el Sr. Raúl Chamorro y cualquier otro ocupante de la finca de calle Belisario Roldán nº 49 del Barrio Mosconi de Ensenada, en razón de la calidad de intrusos que revisten. Narra que su poderdante es propietaria junto a su esposo(detenido-desaparecido), de la finca en cuestión, la que fue encomendada en venta a la Inmobiliaria "Lado" de la misma localidad.La entrega con las correspondientes llaves, sostiene se realizó en perfecto estado, encontrándose el inmueble cerrado y desocupado. Al tiempo comprueba que la casa había sido ocupada por intrusos quienes se mantienen en el sitio por un lapso de cinco años siendo vanos los esfuerzos para lograr la

USO OFICIAL

A - 1

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

desocupación del mismo. Al cabo realizó la correspondiente denuncia por usurpación cuyo expediente ofrece como prueba, junto a otros medios que menciona.Cita derecho.----------

--II)Conferido el correspondiente traslado a fs. 15, se agrega a fs. 16/17 la cédula correspondiente y a fs. 18 un mandamiento de constatación. Mario Chamorro por su propio derecho y con el patrocinio del Dr. Pablo Fernando Cuomo se presenta a fs. 32/34 y luego de producir negativas genéricas y particulares, relata que a fines de diciembre de 1976 poseían con su esposa una considerable cantidad de dinero recibida de una indemnización por accidente decidiendo comprar una casa propósito que se frustró por lo que tuvieron que recurrir a éste barrio Mosconi, zona marginal que critica. En tal circunstancia llegaron a un acuerdo con el Sr. Carlos Esteban Alaye firmándose un contrato de compraventa con fecha 3 de enero de 1977, comenzando desde entonces a ocupar la propiedad. Agrega original. Expone que dos o tres años después intentó la escrituración pero no encontró al vendedor, habiendo nacido en el inmueble la mayoría de sus nueve hijos. Ofrece prueba y requiere el rechazo de la demanda pues reviste la calidad de poseedor legítimo.----------

-----El traslado respectivo es contestado negando la actora en forma terminante la autenticidad de la firma que suscribe la pieza agregada requiriendo el pase de las

USO OFICIAL

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

actuaciones a la justicia penal. Expone asimismo que jamás el Sr. Alaye pudo vender un bien de la sociedad conyugal y que son asimismo falsos los hecho que se relatan toda vez que el nombrado vivió junto a su mujer en esa finca hasta el día 5 de mayo de 1977 oportunidad en que es detenido. Resalta por otra parte que en el mandamiento de constatación se dice claramente que los nombrados viven en el bién desde hace dos años. Concluye expresando que se está en presencia de un clásico robo de bienes de desaparecidos. Ofrece prueba.----------

-----A fs. 55 la actora denuncia como hecho nuevo la declaración de ausencia de Alaye a la que el demandado no responde cuando se le confiere el traslado respectivo junto al de la documentación que glosara la actora (ver. fs.57 y vta.).----------

-----III)Abierta la causa a prueba a fs. 59 y producidas las medidas ofrecidas, el Sr. Actuario certifica a fs. 194, luego de lo cual los autos ingresan a éstos efectos por providencia firme de fs. 148, y----------

-----CONSIDERANDO:I)Que la tesitura del accionado para pretender la legitimidad suficiente para retener el bién de autos bajo su éjida y desvirtuar el objeto de la demanda, ha consistido en hacer valer un presunto boleto de compraventa que habría suscripto a su respecto, el esposo de la poderdante de la actora, persona desaparecida en el año 1977 conforme documentación simple agregada a fs 53/54 y no cuestionada en su pertinencia, ad-

USO OFICIAL

A - 1

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

22.2.1.2388(Fs 52 de 03)

misibilidad ni autenticidad por la accionada(fs. 57).----------Que discutida seriamente la autenticidad del referido contrato, la pericia practicada a fs. 121/8, que no mereciera reparo de ninguna de las partes, ha concluido en que el documento es apócrifo (Arts.472, 474 y 384 del C.P.C.). Así entonces y sin que sea necesario el análisis de ningún otro medio probatorio de los producidos,que por otra parte resultan ratificatorios(Arts. 375,456 y 384 del C.P.C., es del caso aseverar que el grupo demandado reviste efectivamente el carácter que se le ha atribuído en demanda y que carece de derechos para permanecer en el bien. La falta de alegación de ningún otro atributo en la ocupación relevan de continuar con la consideración del objeto del litigio.----------

-----La pretensión de recuperar el bien ocupado por otros que carecen de título aquí se impone en función de lo que norma el Art. 676 del C.P.C. y jurisprudencia consecuente(SCBA.Ac.34334 S 2-7-85;Ac. 60925 S. 1-10-96; CC.II.LP. Sla 3ra. B 80341 RSD. 29-95 S 31-3-95).-------

-----II)La acción ha de prosperar y las costas deberán ser soportadas por la parte demandada(Art. 68 del C.P.C.).----------

-----Por todo ello, análisis efectuado , citas legales y jurisprudenciales producidas y en función de lo dispuesto por los arts. 34 y 163 del C.P.C., **F A L L O**: 1)Haciendo lugar a la demanda promovida por Adelina Dematti de Alaye en nombre y representación de la Sra. Inés

206

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Emilse Ramos, contra Raúl Chamorro y/o cualquier otro ocupante, y en consecuencia ordenando al nombrado, a las demás personas que surgen de la cédula de fs. 16/17 y a cualquier otro ocupantes posterior, a desalojar el inmueble sito en calle Belisario Roldán nº 49, Barrio Mosconi, Partido de Ensenada, en el término de diez dias bajo apercibimiento de proceder a su desahucio; 2)Imponiendo las costas del juicio a los accionados, en cuyo concepto se regularán los honorarios correspondientes no bien se acrediten los extremos contenidos en el segundo párrafo del Art. 40 de la Ley 8904; 3)Dado lo que resulta de la pericia caligráfica ya aludida, en vista de lo requerido a fs. 26 punto I), y en función de lo que norma el Art.80 del C.P.P., consentida la presente, envíense los autos al Sr. Juez Penal en Turno. Incorpórese la documentación reservada con anterioridad a la presente, foliándose la misma a partir de fs.148, a excepción de la de fs.149. REGISTRESE. NOTIFIQUESE.

JOSE MARIA DE ROSA
Juez
Juzgado C. y C. Nº 11

Cad 20.4-88

En incorporé la documentación reservada a partir de fs.148.Cte.-

EDUARDO RODOLFO RUSSO
Secretario
Juzg. C. y C. Nº 11

A - 1

USO OFICIAL

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

226

3639

E.126/92-93

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11443

Artº 1º Agrégase como artículo 676 bis al Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires (Ley 7425 y sus modificatorias), el siguiente texto:

"ARTICULO 676 bis: Entrega del inmueble al accionante. En los casos que la acción de desalojo se dirija contra tenedor precario o intruso, en cualquier estado del juicio después de trabada la litis y a pedido del actor, el Juez podrá disponer la inmediata entrega del inmueble si el derecho invocado fuera verosimil y previa caución real por los eventuales daños y perjuicios que se pudieren irrogar.

El Juez sólo ordenará la medida cuando de no decretarse la entrega inmediata del inmueble, pudieren derivarse graves perjuicios para el accionante."

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.

DR. MANUEL EDUARDO IGASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

2.2.2.1.2388 (fs 54 de 63)

227

OMPAÑA LEY PROVINCIAL Nº11.443.- SOLICITA DESALOJO URGENTE

eñor Juez:

Adelina Dematti, por su propio derecho, con domicilio legal constituido en autos "Dematti c/ Chamorro y otros s/ Desalojo por Intrusos", con el patrocinio letrado de Eloisa Gregoria Weisburd, abogada, inscripta al TºXXVII Fº315 C.A.L.P., con domicilio legal en la calle 61 Nº585 7mo. piso Dpto. "B", de La Plata a V.S. como mejor proceda se presenta y dice:

Que viene por la presente acompañando la ley Provincial 11.443, a los efectos que se proceda al Desalojo sin mas trámite, atento que dicha ley refiere que, cuando se invoque un derecho verosímil, en nuestro caso una sentencia ya consentida, por lo que el derecho no se discute, se procederá sin mas trámite al Desalojo.

Además debo decir que proseguir sin disponer del bien inmueble es un perjuicio grave para nuestra parte por el deterioro del mismo, la falta de disponibilidad, y la necesidad imperiosa de realizar su venta a los efectos de cubrir gastos del propio inmueble.

Aclaro además que asistiendo a nuestra parte un derecho total, se nos debe eximir de la caución ya que un bien inmueble de un DESAPARECIDO, como bien lo dice el Sr. Juez en la Sentencia, debe proseguir la vía penal, porque esto no es ni mas ni menos que robo de los bienes de los Desaparecidos Forzosos.

Queda claro pues que a nuestra parte le es imposible compensar esta pérdida ni así también el pago de los impuestos que se deben sobre el bien que usó y disfrutó quien no tenía derecho alguno.

Proveer de Conformidad

Será Justicia

ELOISA GREGORIA WEISBURD
ABOGADA
Tº 44 Fº 175 C.A.L.P.

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

228

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

DEMATTI DE ALAYE ADELINA
CHAMORRO RAUL Y OTROS
Desalojo por intrusión

PAT

---La Plata, 6 de abril de 1999.-

---Atento a lo solicitado, previo a proveer lo que corresponda, pasen los autos a la Caja de Previsión Social para Abogados.

JOSE MARIA DE ROSA
Juez
Juzgado C. y C. N° 11

El [illegible] del mismo lo paso a la Caja. Conste.-

Dr. PABLO AGUSTIN GRILLO GIOCCHINI

USO OFICIAL

A - 1

2.2.2.1.2388 (FS 56 de 63)

229

PRIMERA COPIA.-ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SEIS.- PODER GENERAL PARA JUICIOS: CAJA de PREVISION SOCIAL para ABOGADOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES a Alicia Adriana AMDAY y otros.- En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí César E. De Virgiliis, Notario titular del Registro de Escrituras Públicas número 234 del partido de La Plata, comparece el doctor Nicolás Antonio NITTI, argentino, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace en su carácter de Presidente de la CAJA de PREVISION SOCIAL para ABOGADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, entidad de derecho público, cuya personería y facultades surgen de la ley 6716 y del acta de elección de autoridades y distribución de cargos número 561 de fecha 2 de junio de 1994 del Directorio de dicha Institución, que en fotocopia debidamente autenticada obra anexada al folio 558 del protocolo correspondiente al año 1994 en este registro, doy fe y DICE: Que en el carácter invocado y acreditado confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS en favor de los doctores Alicia Adriana AMDAY, Miguel Angel ARCHILLA, Pablo Mario BALDI, Araceli Edith BASAB, María de los Angeles CANEPA, Camilo Aurelio Matías CUENCA, Jorge Juan DEMATTEI, Marcelo Rodolfo FIORANELLI, Claudia Cecilia FORTUNATTI, Liliana Ondina GUERRERO, Gustavo Marcelo LANTERI, Víctor Guillermo MARROCCO, Marcelo Emilio MARTINEZ, Ricardo Luis ONDARCUHU, Juan José PACI, María Marcela PELLEGRIN, Marisa Alejandra RIVAS, María Angela SALIM, Marcela Esther SARASIBAR, Raúl Oscar SARASIBAR, Roberto Daniel TARRABE, Gustavo Horacio TORCHIA y Juan Pablo TORRACA, para que en nombre y representación de la Institución que preside y actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, inicien y prosigan hasta su total terminación todas las cuestiones judiciales que tenga pendiente o le ocurran o llegare a tener en el futuro de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea como actora o demandada.- A TALES FINES los faculta para que se presenten ante los señores jueces y tribunales superiores e inferiores con escritos, escrituras, documentos, testigos y demás justificativos, pudiendo entablar demandas y contrademandas, reconvenir, constituir domicilios especiales y legales, recusar, prorrogar y declinar de jurisdicción, asistir a juicios verbales, cotejos de letras, documentos y firmas o a exámenes periciales, reconociendo o negando firmas, letras o guarismos; tachar, interpelar, nombrar tasadores, contadores, martilleros, escribanos y peritos de toda especie; poner y absolver posiciones; decir de nulidad, apelar, renunciar a éste u otro derecho; aceptar, impugnar o desaprobar toda clase de contratos o arreglos judiciales o extrajudiciales; solicitar embargos preventivos y definitivos e

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

inhibiciones y sus levantamientos; intimar desalojos, deshaucios y lanzamientos, solicitando, en su caso, el auxilio de la fuerza pública, comprometer las causas en árbitros arbitradores con designación de tercero para el caso de discordia; requerir toda clase de medidas conservatorias y precautorias; hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses; oponer o interrumpir prescripciones y renunciar a prescripciones adquiridas; producir todo género de pruebas e informaciones; labrar actas, formular protestos y protestas; ratificar, aclarar, confirmar, rectificar y registrar actos jurídicos y contratos; pedir testimonios; intervenir en todas las instancias e incidentes que se promuevan; conceder esperas o quitas y acordar términos; aceptar o impugnar pagos y consignaciones; pedir declaratorias de quiebras, concursos civiles o especiales; asistir a juntas de acreedores, pudiendo votar en ellas; impugnar, aceptar o desaprobar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros arreglos extrajudiciales, requerir compulsas de libros y documentos; aprobar, observar y desaprobar inventarios, avalúos y rendiciones de cuentas; pedir la venta de bienes, solicitar declaratorias de herederos, iniciando o prosiguiendo juicios sucesorios, testamentarios o no; solicitar valuaciones especiales; hacer manifestación de bienes; aceptar la herencia con beneficio de inventario, solicitar la partición, protocolizar documentos sujetos a esa formalidad, exigir fianzas, cauciones y juramentos, interponer en legal término toda clase de recursos y realizar por fin, cuántos más actos y diligencias sean menester para el mejor desempeño del presente mandato.-LEO al compareciente que firma ante mí, doy fe.- NICOLAS A. NITTI.- Ante mí: CESAR E. DE VIRGILIIS.- Está mí sello.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 650 del Registro 234 de mi titularidad.- Para el otorgante expido esta primera copia en dos folios de actuación notarial números AFC 3.961.940 y AFC 3.961.941, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- CESAR ENRIQUE DE VIRGILIIS - ESCRIBANO.-

GUSTAVO MARCELO LANTERI
ABOGADO
T°XLIII F°33 C.A.L.P. T°I F°955 C.P.A.C.F.
CUIT 23-16760359-9 IIB 055-1319296
LEG. PREV. 50.498-4

230

CONTESTA TRASLADO

Señor Juez:

GUSTAVO MARCELO LANTERI, abogado inscripto al Tº XLII Fº 33 del C.A.L.P., legajo previsional 50.498/4, con C.U.I.T. e I.B. 23-16760359-9, Responsable Monotributo, constituyendo domicilio en calle 13 Nº 821/29 - 3º Piso de La Plata, en autos: "DEMATTI de Alaye Adelina c/ CHAMORRO Raúl y Otros S/ Desalojo por Intrusión (2do. Cuerpo)", a V.S. como mejor corresponda en derecho, me presento y digo:

I

Que como lo acredito con la fotocopia simple de transcripción de escritura de poder general que aduno -la que declaro bajo juramento de ley es fiel de su original que se halla vigente en todos sus términos-, soy apoderado de la *Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires*, y en tal carácter vengo a tomar intervención en las presentes actuaciones.

II

Previo al curso de la medida solicitada -mandamiento de lanzamiento-, deberá cumplimentarse con lo normado por el art. 21 de la Ley 5716, t.o. Dec. 4771/95.-

Tenerlo presente que, SERA JUSTICIA.

GUSTAVO MARCELO LANTERI
ABOGADO
T°XLII F°33 C.A.L.P. T°71 F°986 C.F.A.L.P.
CUIT 23-16760359-9 IB 055-1313296
LEG. PREV. 50.498 4

2.2.2.1.2388 (fs 58 de 63)

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

231

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

DEMATTI DE ALAYE ADELINA

CHAMORRO RAUL Y OTROS

Desalojo por intrusión

PAT

---La Plata, 20 de abril de 1999.-

---Por devuelto.----------

---AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO: I.- Que, solicita la actora, se decrete, en carácter de medida cautelar, el lanzamiento de los demandados del inmueble objeto de los presentes actuados.----------

---Alega para ello que, la sentencia firme de fs. 204/206 otorga certeza al derecho que para ello esgrime y que corresponde, a tenor de la norma del art. 676 bis del C.P.C.C., hacer lugar al desahucio solicitado.----------

---II.- Adviértese, no obstante, que -conforme lo indica la Caja de Previsión Social para Abogados a fs. 230- la medida solicitada implica la necesidad de cumplir, previamente, con el art. 21 de la Ley 6716 en cuanto manda depositar los aportes previsionales de los letrados actuantes.----------

---III.- Considero que, en el particular caso, la finalidad de la norma previsional -de cuyo valor como expresión solidarista no cabe dudar- choca con un elemental criterio de justicia pues priva del uso y goce de su propiedad a una persona de escasos recursos que

fue -*prima facie*- delictuosamente desposeída (*vide* sentencia de fs. 204/206).----------

---La cuestión resulta de cualquiera forma zanjada pues, en el caso, la entrega del inmueble se requiere en forma cautelar, supuesto que excede la previsión del art. 21 de la Ley 6716 citada.----------

---No se me escapa, sin embargo, que la medida cautelar solicitada ha de tener efectos materiales sustancialmente idénticos a la decisión definitiva que pretendería asegurar. No olvido tampoco, por otro lado, que la Caja de Previsión Social para Abogados dispone de la vía judicial del apremio para reclamar el aporte que le pertenece (art. 20, 2° párrafo, Ley 6716).-----

---En tales condiciones, y sin olvidar que la heterodoxa solución resulta sólo necesaria por la falta de flexibilidad de la norma que permita contemplar situaciones como la aquí planteada, considero adecuado ordenar, como medida cautelar, el lanzamiento de los ocupantes del inmueble de autos una vez firme la presente, que deberá notificarse a la Caja de Previsión Social para Abogados (art. 20, Ley 6716).----------

---**POR ELLO, R E S U E L V O :** 1) Decretar el lanzamiento, en carácter de medida cautelar, de Don Raúl Chamorro y/o cualquier otro ocupante del inmueble ubicado en calle Belisario Ropldán n° 49, Barrio Mosconi, Partido de Ensenada. A tales fines, facúltase al Oficial de Justicia interviniente a restituir y poner en

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

232

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

posesión del inmueble a la actora Inés Emilse Ramos Grosso o a su apoderada, Adelina Dematti de Alaye, como así también a requerir los servicios de un cerrajero, la fuerza pública y allanar domicilio, en caso necesario, así también como requerir de la Sala de Primeros Auxilios u Hospital de la zona la prestación de servicios médicos y de ambulancia para la atención y traslado de los enfermos, si los hubiere, siempre que a juicio del facultativo interviniente ello no resultare perjudicial para sus estados, y dejando a salvo el derecho de los interesados para determinar el establecimiento sanitario de internación. Asimismo procederá a poner en posesión del inmueble al actor. 2) Notifíquese a la Caja de Previsión Social para Abogados. 3) A los efectos arriba indicados, una vez firme la presente, líbrese mandamiento. REGISTRESE.-

JOSE MARIA DE RO...
Juez
Juzgado C y U N° 11

A-1

2.2.2.1.2388 (FS 60 de 63)

241

interpretado, al grado de prescindir de él (SCBA., eN DJBA. t. 137, pág. 6511), y cuando el texto de la ley es claro y expreso no cabe dejar de lado sus términos, correspondiendo aplicarlo estrictamente y en el sentido que resulta de su propio contenido (cfr. SCBA., en DJBAL, t. 133, p. 177 y t.136, p. 3451; Cám. 2º, Sala III, La Plata, causas A-41.380 del 26-2-91 y B. 74517, reg. int. 164/92)..."

"Conforme lo prescripto por el art. 20 de la ley 6716 (t.o. según art. 10, ley 10.268), ningún Juez o Tribunal podrá -entre otras cuestiones- ordenar trámites de entrega, adjudicación o transferencia de bienes de cualquier clase, sin antes haberse pagado los honorarios y contribuciones correspondientes a los profesionales de las partes a quienes beneficia la medida (cfr. Cám. 2º, Sala III, La Plata, causa B-74.517, reg. int. 1647/92, antes citada)..."

El "a quo" considera que la finalidad (no cuestionada) de la norma previsional choca con el criterio de justicia a su comprender aplicable a la situación planteada en los presentes obrados.

Olvida el sentenciante, que la jurisprudencia de los más altos Tribunales Nacional y Provincial, en materia de interpretación legal han sostenido:

"... A los jueces les está vedado apartarse de la letra expresa de la ley (art. 159 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), desde que en orden a la aplicación e interpretación del derecho no están facultados para prescindir de lo dispuesto por la ley, por respeto al principio de división de poderes y al sistema republicano de gobierno (C.S.J.N. en la Ley, t. 123, pg. 958) ...".

. "... Toda interpretación de la ley debe comenzar por la ley misma y cuando el texto es claro y expreso, debe aplicársele estrictamente y en el sentido que resulta de sus propios términos (S.C.B.A., t. 136, p. 3451; esta Sala B.

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

68.489 del 15/3/90 y B. 70.608. reg. int. 726/91)..." Cam. Apel. 2da Sala I, La Plata, "Tavasci, Domingo c/Hermelo, Raúl H. y otro s/ alquileres" B. 69.413, reg. int. nro. 120, sentencia del 15/5/90.

La previa e íntegra satisfacción previsional de el o los letrados actuantes por la parte que se beneficie con la o las medidas descriptas en el art. 21 de la ley 6716, (t.o.ley 11.625), se impone con INDEPENDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS, tal como en forma unánime se ha expedido la jurisprudencia, al tratar el tema desde la original redacción del texto legal señalado:

"... Al respecto debe señalarse que con anterioridad a la modificación de la ley citada, esta Sala había establecido que la carga del art.20 de la misma era independiente de la condenación en costas...". (causa 183.831, reg.int.48/82, entre otras).

Y dicha conclusión se impone con mayor razón ahora frente a la redacción que le impusiera la ley 10.268, reproducida en la actual ley 11.625, donde claramente se dispone el previo pago de los honorarios y aportes y contribuciones que correspondan con respecto a "...los profe sionales de las partes a quienes beneficie la medida...".

"...Que la modificación introducida por la ley 10.268 al art. 20 de la ley 6716, ha venido a poner fin a las encontradas interpretaciones judiciales respecto al depósito de los honorarios profesionales que eran a cargo de la contraria, toda vez que aquel precepto legal pasó a disponer, en su actual redacción, la obligatoriedad del pago de los honorarios, aportes y contribuciones de conformidad con su regulación o su convenio, con respecto a los profesionales de las partes a quienes beneficie la medida con independencia de la condena en costas, inclu yendo, a su vez, en el segundo párrafo que el afianzamien to del pago

JUAN PABLO TORRACA
ABOGADO
T° XLII F° 368 C.A.L.P.
Le[illegible] 52 700 8

de los honorarios con depósitos, garantía real o embargo sólo podrá admitirse si se acreditare el pago de los aportes y contribuciones (art.10 ley 10.268).

Es que en materia interpretativa, procede atenerse tanto al texto de la ley cuanto a la finalidad de las normas, cuya ponderación es primordial, así como las consecuencias prácticas que derivarían de las interpretaciones...; pues de la inconveniencia o bondad de aquellas cabría inferir también la incorrección o invalidez del razonamiento jurídico que las origina". (SCBA, B-48.337, del25/ll/80) (Causa B-66.140 "García de Wolcan, Alicia c/Rosales de Genghini, María s/ Escrituración", Cámara II, Sala I, La Plata, 8 de noviembre de 1988).

III.- PETITORIO

Se tenga por presentado en legal tiempo y forma el memorial correspondiente al recurso de apelación oportunamente concedido, elevándose el mismo a la Excma. Cámara de Apelaciones que en turno corresponda.

Por consecuencia de lo expuesto "ut supra" solicito se revoque por contrario imperio la sentencia recurrida de fecha 20 de abril de 1999, disponiéndose que en forma previa al libramiento del mandamiento de toma de posesión del bien inmueble deberá satisfacerse los aportes y contribuciones que corresondan al letrado de la parte actara que se beneficiará con dicha medida.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA.

JUAN PABLO TORRACA
ABOGADO
T° XLII F° 368 C.A.L.P.
Leg. Prev. 52.700

Recibido en la Secretaría del Juzgado
Nº 1 de 1ª Inst. en lo Comercial Nº 11
17 JUN 1999
737

(1.) ...firmado... conste.

ES Ana A. MARTIN
Juez de 1ª Inst. Primero
Juzgado 1ª Inst. y Comercial Nº 11

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

SOLICITA MANDAMIENTO DE DESALOJO CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS Y LA FUERZA PUBLICA Y CERRAJERO

259

Señor Juez.

Adelina Dematti de Alaye, en su carácter de apoderada, con domicilio legal constituido en autos, con el patrocinio letrado de la abogada Eloísa Gregoria Weisburd, abogada, inscripta al TºXXVII Fº315 C.A.L.P., "Dematti de Alaye C/ Chamorro y otros s/ Desalojo por Intrusos", a V.S: se presenta y dice:

A) Que viene por la presente a solicitar se ordene en forma urgente el Desalojo de todos los ocupantes, habilitando días y horas, como así también el auxilio de la fuerza pública y un cerrajero de ser necesario. El Mandamiento será realizado con el Oficial de Justicia y la Sra. Adelina Dematti de Alaye.

Proveer de conformidad

Será Justicia

ELOISA GREGORIA WEISBURD
ABOGADA
Tº XXVII Fº 315 C A.L.P.

Presentado en la secretaría
Nº 30 de este Juzgado Civil
y Comercial Nº 11

- 8 MAR. 2000

10:15 horas.....
.....copias y.....firma de
patrocinante Costas.

RICARDO H. BAUTISTA
Oficial Mayor
Juzgado Civil y Comercial Nº 11

2.2.2.1.2388 (Fs 03 de 03)